



# Guía de estudio

para aspirantes a consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales electorales.

Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024



## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>I. Derechos y obligaciones de la ciudadanía .....</b>                                    | <b>5</b>  |
| <b>II. Sistema Electoral Mexicano .....</b>   | <b>6</b>  |
| Organización política en México .....   | 6         |
| Sistema electoral mexicano a nivel federal .....  | 6         |
| Sistema electoral a nivel local .....   | 6         |
| <b>III. Geografía Electoral .....</b>   | <b>7</b>  |
| 1. Distrito Electoral Federal .....   | 7         |
| 2. Distrito Electoral Local.....  | 9         |
| 3. División Municipal.....  | 10        |
| 4. Sección electoral.....   | 11        |
| <b>IV. Instituto Nacional Electoral (INE) .....</b>   | <b>12</b> |
| Órganos del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora.....                        | 12        |
| Principales atribuciones:.....  | 12        |
| Para los procesos electorales federales y locales:.....                                     | 12        |
| <b>V. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora).....</b>        | <b>13</b> |
| Principios rectores de la función electoral:.....   | 13        |
| Fines .....   | 14        |
| Principales funciones .....   | 14        |
| Órganos centrales del IEE Sonora .....  | 15        |
| Integración del Consejo General del IEE Sonora.....   | 15        |
| <b>VI. Órganos desconcentrados del IEE Sonora: Consejos Distritales y Municipales .....</b> | <b>19</b> |
| 1. Disposiciones comunes: integración, funciones y atribuciones.....                        | 19        |
| 2. Consejos Distritales Electorales del IEE Sonora .....                                    | 21        |
| 3. Consejos Municipales Electorales del IEE Sonora .....                                    | 23        |
| <b>VII. Sesiones en los consejos .....</b>  | <b>26</b> |
| Tipos de sesiones:.....   | 26        |
| <b>VIII. Medios de Impugnación aplicables a los Consejos Distritales y Municipales.....</b> | <b>28</b> |
| Recurso de Revisión.....  | 28        |
| Recurso de Queja.....   | 28        |
| Regímenes Sancionadores Electorales .....   | 28        |
| <b>IX. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.....</b>                            | <b>30</b> |
| 1. Partidos políticos.....  | 30        |

|            |   |           |
|------------|---|-----------|
| 2.         | Candidaturas Independientes.....  | 32        |
| 3.         | Acreditación de personas representantes ante los consejos .....                 | 35        |
| 4.         | Registro de Candidaturas.....   | 35        |
|            | Requisitos:.....  | 35        |
|            | Plazos de registro:.....  | 36        |
|            | Integración de planillas de Ayuntamiento.....                                   | 36        |
|            | Elección consecutiva .....  | 38        |
| 5.         | Precampañas y campañas .....  | 40        |
| 6.         | Propaganda electoral .....  | 40        |
| <b>X.</b>  | <b>Proceso Electoral.....</b>   | <b>42</b> |
| 1.         | Etapas del Proceso Electoral: .....   | 42        |
| 2.         | Centros de votación .....   | 42        |
| 3.         | Observadoras y observadores electorales .....                                   | 43        |
| 4.         | SE - CAE y SEL - CAEL.....  | 44        |
| 5.         | Mesa Directiva de Casilla Única (MDCU) .....                                    | 45        |
|            | Tipos de casillas: .....  | 46        |
|            | Integración de la mesa directiva de casilla única .....                         | 47        |
| 6.         | Material y Documentación Electoral. Cadena de custodia.....                     | 47        |
| 7.         | Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.....                      | 51        |
| 8.         | Integración de las cajas paquetes electorales .....                             | 52        |
| 9.         | Jornada Electoral .....   | 53        |
| 10.        | Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.....                    | 53        |
| <b>XI.</b> | <b>Cómputos Electorales.....</b>  | <b>59</b> |
|            | Cómputo Distrital y Municipal.....  | 59        |
| 1.         | Reunión de Trabajo.....   | 60        |
| 2.         | Sesión Extraordinaria .....   | 62        |
|            | Cotejo de actas.....  | 63        |
|            | Grupo de Trabajo (GT) .....   | 63        |
|            | Principales funciones de las personas integrantes de los grupos de trabajo..... | 64        |
| 3.         | Sesión Especial de Cómputo .....  | 65        |
|            | Modalidades de Cómputo .....  | 69        |
|            | Modalidades de cómputo en consejos con hasta 20 paquetes electorales .....      | 69        |
|            | Modalidades de cómputo en consejos con más de 20 paquetes electorales .....     | 71        |
| 4.         | Resultado de los cómputos .....   | 76        |
| 5.         | Validez y nulidad de votos.....   | 78        |
|            | Voto válido:.....   | 78        |

---

|   |           |
|---|-----------|
| Voto nulo: .....  | 78        |
| <b>XII. Paridad de Género y Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género .....</b> | <b>80</b> |
| Conceptos relevantes: .....   | 80        |
| Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).....                       | 82        |
| <b>XIII. Glosario.....</b>  | <b>85</b> |
| <b>XIV. Referencias bibliográficas .....</b>  | <b>87</b> |

## I. Derechos y obligaciones de la ciudadanía

CPEUM Art. 1 al 30

Los derechos son las libertades y garantías de las personas. Estos derechos, generalmente, deben ser asegurados por el Estado. Por otra parte, las obligaciones son los compromisos o responsabilidades que adquieren la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos.

El conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite que las personas mexicanas, ya sea por nacimiento o naturalización, puedan ejercer libremente sus derechos, pues en ella se encuentran reconocidos. Precisamente, en la misma Carta Magna se consagran los derechos humanos, así como las garantías para su protección, siendo obligación de todas las personas el respeto a dichos derechos, sin importar las ideologías o costumbres que practican.

En dicho documento, conocido también como Carta Magna, están establecidos diversos derechos como el Artículo Tercero que establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación gratuita o los artículos referentes a que la libertad de manifestación de las ideas de las personas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, así como el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país o ser votados para acceder a cargos de elección popular, entre muchas otros.

Por otra parte, también se establecen obligaciones como el votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; contribuir para los gastos públicos a través del pago de impuestos, etc.

De acuerdo con la Constitución, los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos se suspenden por varias razones, por ejemplo, por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, entre otros.

El sistema democrático en México es una forma de gobierno que permite a la ciudadanía elegir libremente a sus representantes a través de elecciones libres, periódicas y transparentes. De ahí la importancia de que todas las personas, y más aun las que adquieren su calidad de ciudadanas y ciudadanos al cumplir los 18 años de edad, participen en los asuntos públicos.

## II. Sistema Electoral Mexicano

CPEUM Art. 41,43,49,71,89, 94 y 99, CPELSS Art. cuarto transitorio de la Ley 102, LIPEES Art. 103 y 306

### Organización política en México

La constituye una república federal compuesta por 32 estados autónomos en su régimen de gobierno interno. El poder supremo de la federación se divide en tres poderes, distribuidos de la siguiente manera:

| Poder       | ¿Qué hace?                              | ¿Quién lo ejerce?   |
|-------------|---|---|
| Ejecutivo   | Se encarga de que se cumplan las leyes  | La Presidencia de la República  |
| Legislativo | Elabora leyes                           | El Congreso de la Unión   |
| Judicial    | Interpreta las leyes e imparte justicia | La Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Circuito |

### Sistema electoral mexicano a nivel federal

- Instituto Nacional Electoral (INE)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

### Sistema electoral a nivel local

- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEE Sonora)
- Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora (TEE)
- Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora

### **III. Geografía Electoral**

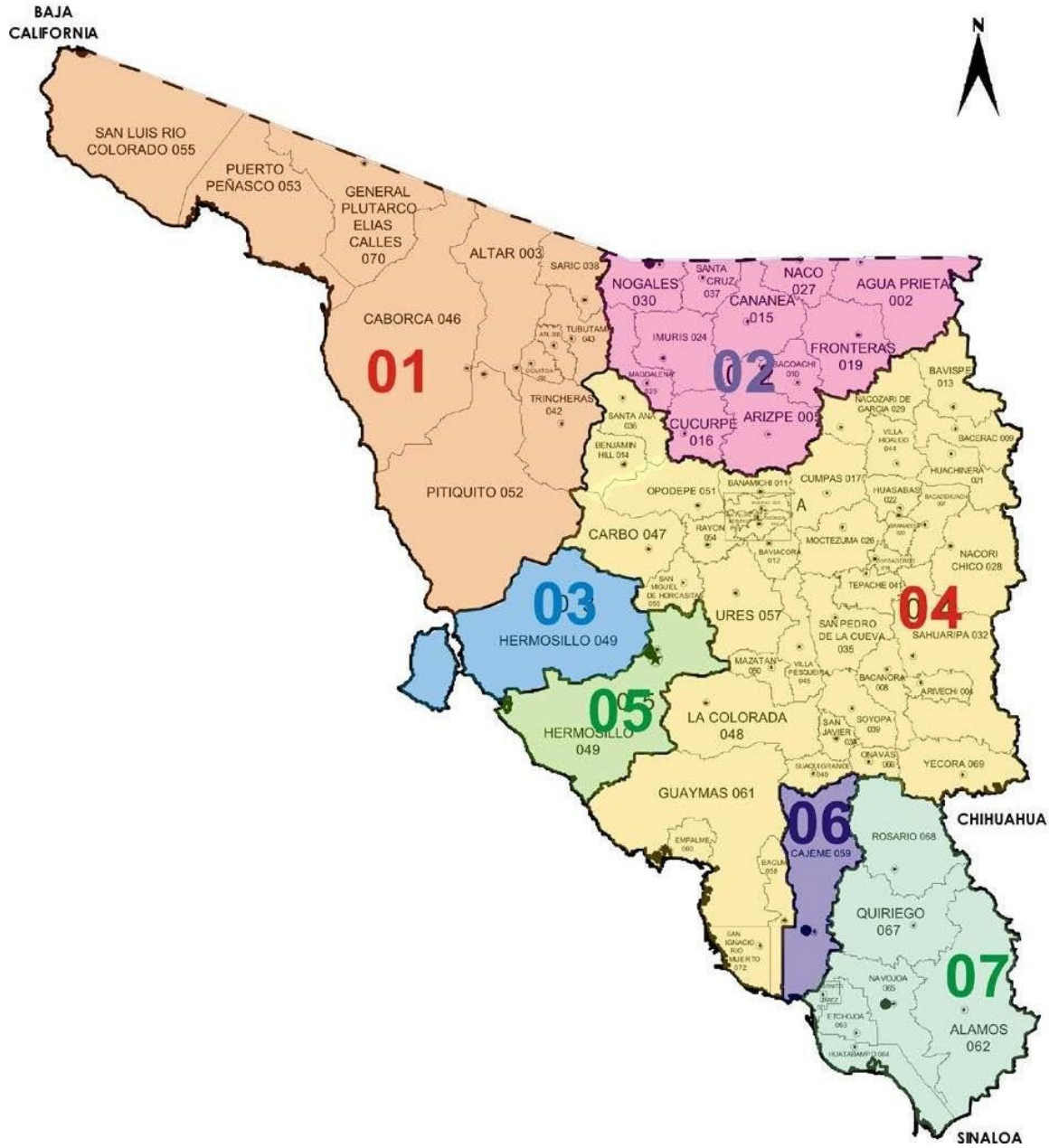
Es la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de la ciudadanía que habrá de participar en las elecciones, con el fin de conseguir una representación de igualdad de votos, donde cada cargo de elección popular represente la misma cantidad de habitantes.

En México el término geografía electoral está considerado en la propia Constitución Federal, la cual dispone que el INE tiene a su cargo, en forma integral y directa, las actividades relativas a este rubro (CPEUM, Art. 41, base V). A su vez, la Ley General especifica que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General del INE. (LGIPE, Art. 214.1)

#### **1. Distrito Electoral Federal**

Es la distribución de los 300 distritos uninominales al interior del país. Cada distrito resulta de dividir la población total entre los trescientos distritos, con base al último censo de población. Sonora cuenta con 7 distritos electorales federales, cada uno representado por una Diputada o Diputado Federal elegido por el principio de mayoría relativa.

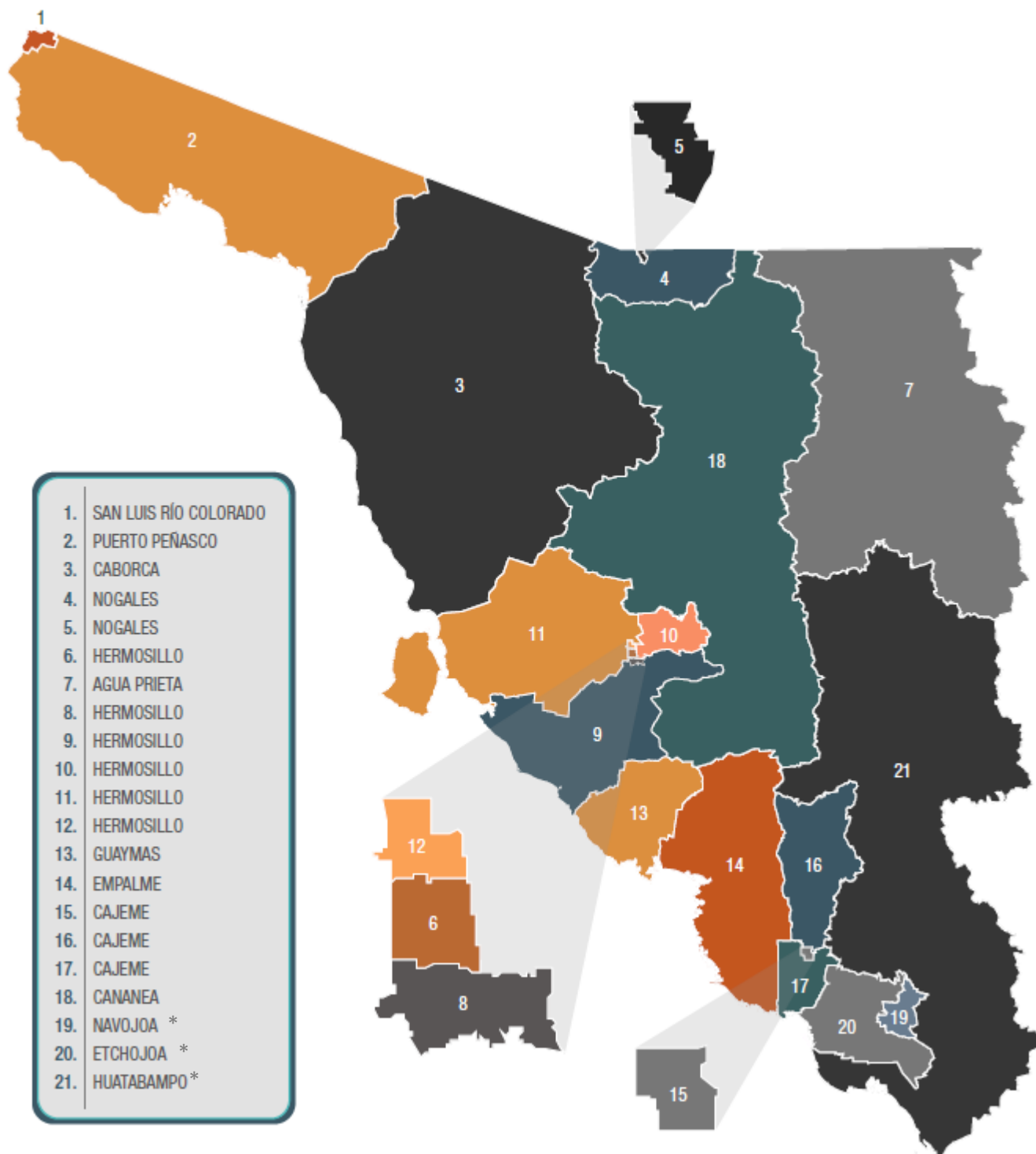
## Distritos Electorales Federales





## 2. Distrito Electoral Local

Es la delimitación geográfica electoral que divide al Estado de Sonora en 21 distritos electorales locales, cada uno representado por una Diputada o Diputado Local elegido por el principio de mayoría relativa.

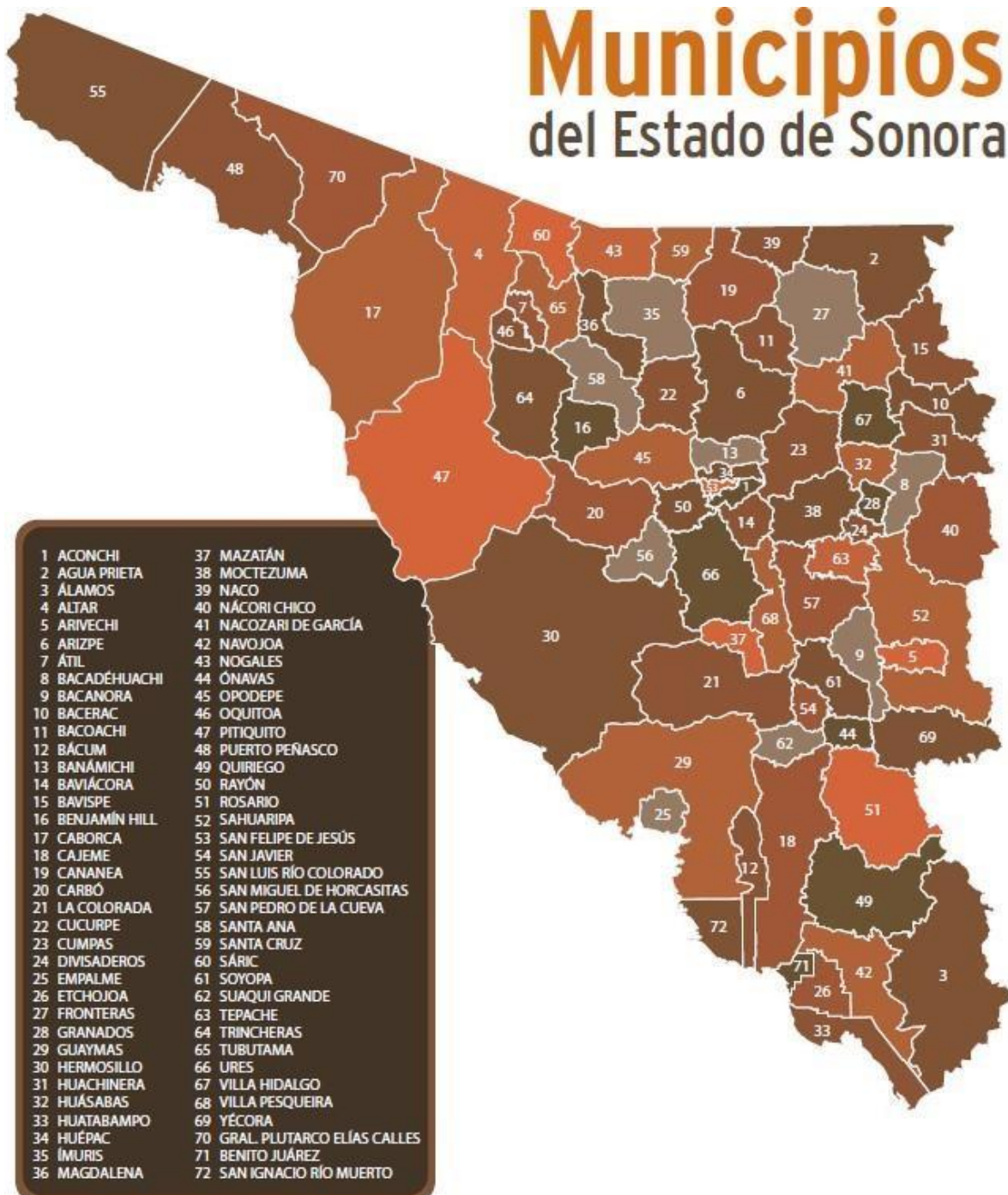


\* Por contar con población indígena igual o mayor al 40% son considerados como distritos indígenas (Acuerdo INE/CG639/2022)

### 3. División Municipal

CPEUM Art. 115, CPELSS Art. 25,128

El municipio es la base de la división territorial de cada Estado, así como de su organización política y administrativa. Cada municipio cuenta con su propia cabecera municipal, que sirve como sede del poder del gobierno municipal. Sonora está dividido en 72 municipios.





## IV. Instituto Nacional Electoral (INE)

Tiene oficinas centrales en la Ciudad de México y para cumplir con sus fines en todo el país, cuenta con representaciones en las capitales de los 32 estados y en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, llamadas juntas locales y distritales ejecutivas, respectivamente.

### Órganos del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora

- Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas
- Vocalía Ejecutiva y
- El Consejo Local o el Consejo Distrital según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal

### Principales atribuciones:

LGIFE Art. 32

#### Para los procesos electorales federales y locales:

- La capacitación electoral a funcionarias y funcionarios de MDCU
- La geografía electoral (determinar distritos, secciones electorales y circunscripciones plurinominales)
- El padrón y la lista nominal de electores
- La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas

## V. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora)

CPEUM Art. 41, CPELSS Art. 22.3, LIPEES Art. 101, 102.

El IEE Sonora es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar elecciones en el Estado, en coordinación con el INE. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

Tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES.

El IEE Sonora se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones antes señaladas; además se organiza conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que cuenta, durante el Proceso Electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales.

### Principios rectores de la función electoral:

LIPEES Art. 101

En el ejercicio de su función, tanto el IEE Sonora como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios:

**CERTEZA.** Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el IEE Sonora estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

**LEGALIDAD.** Implica que en todo momento y en cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el IEE Sonora debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

**INDEPENDENCIA.** Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al marco de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

**IMPARCIALIDAD.** Significa que en el desarrollo de sus actividades todas las y los integrantes del IEE Sonora deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

**MÁXIMA PUBLICIDAD.** Significa que el IEE Sonora debe difundir ampliamente toda la información pública relacionada con la preparación y conducción del Proceso Electoral, el desarrollo de la Jornada Electoral, así como la calificación de las elecciones.

**OBJETIVIDAD.** Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

**PARIDAD DE GÉNERO.** Es la igualdad política entre mujeres y hombres, la cual se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos por cargos de designación. Con ello se garantiza la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito electoral.

**PROBIDAD.** Todas las personas integrantes del IEE Sonora y sus órganos desconcentrados deben actuar y desempeñarse en cada una de sus acciones con honradez, es decir con una rectitud de ánimo e integridad en el obrar.

## Fines

### LIPEES Art. 110

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral

## Principales funciones

### LIPEES Art. 111

- Orientar a la ciudadanía en el Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del Estado
- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

## Órganos centrales del IEE Sonora

LIPEES Art. 113

- El Consejo General
- La Presidencia del Consejo General
- La Junta General Ejecutiva
- La Secretaría Ejecutiva

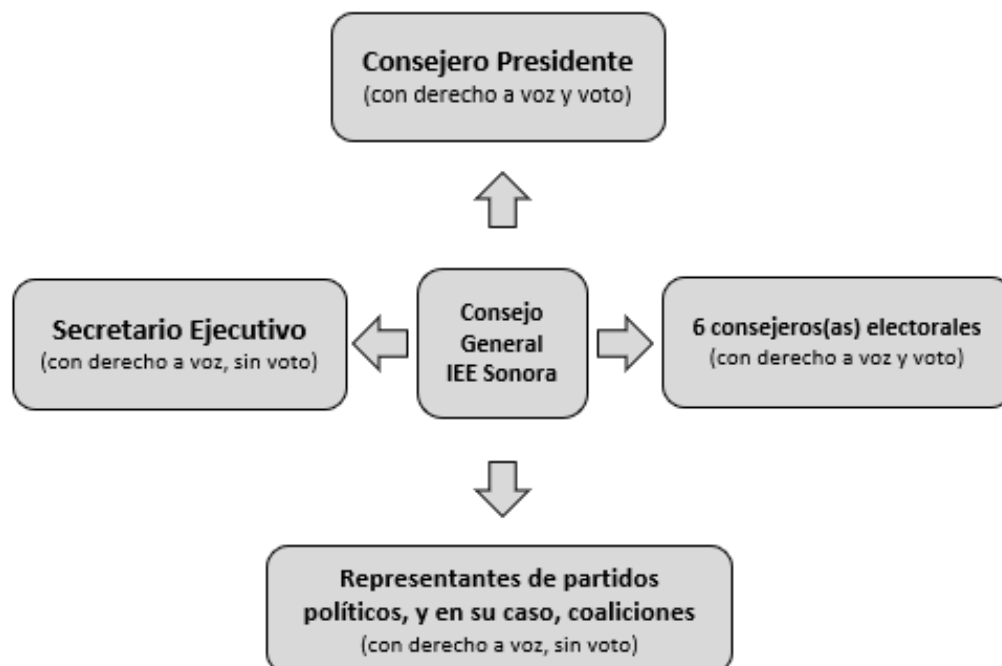
## Integración del Consejo General del IEE Sonora

LIPEES Art. 114,115

El Consejo General del IEE Sonora es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, velando en todo momento que los principios rectores guíen todas las actividades del IEE Sonora.

Actualmente está integrado por un Consejero Presidente, 6 consejeras y consejeros electorales, personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, así como de candidaturas independientes, en su caso, y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Cada partido político con registro o acreditación en el Estado y las coaliciones, en su caso, acreditados ante el IEE Sonora, designarán a una representación propietaria y una suplente con derecho a voz, pero sin voto. Podrán ser sustituidas en todo tiempo, dando el aviso correspondiente a la presidencia del Consejo General.



## Principales atribuciones del Consejo General en el Proceso Electoral

### LIPEES Art. 121

- Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEE Sonora, así como de los consejos distritales y municipales
- Designar al funcionariado que durante los procesos electorales actuarán como presidentas o presidentes y consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos
- Resolver sobre el registro de candidaturas a la Gobernatura, a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la Ley
- Proporcionar a los consejos distritales y municipales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
- Asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la Ley, mediante la votación de, al menos 5 de sus integrantes
- Remover o sustituir a las y los consejeros de los consejos distritales y municipales, en términos de la Ley y la reglamentación aplicable
- Llevar a cabo, en los términos de la Ley, la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional

## Principales atribuciones de la presidencia del Consejo General en el Proceso Electoral

### LIPEES Art. 122

- Representar legalmente al IEE Sonora, pudiendo delegar dicha representación a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para actos específicos
- Establecer los vínculos entre el IEE Sonora y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEE Sonora y de los consejos distritales y municipales
- Vigilar y, en su caso, ejecutar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General
- Acordar, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva, las peticiones presentadas por escrito de la ciudadanía, partidos políticos, representantes, precandidaturas y candidaturas, en términos del artículo 8 de la Constitución Federal



- Nombrar al personal administrativo de los consejos municipales y distritales para su eficaz desarrollo, con base a la suficiencia presupuestaria del IEE Sonora
- Acreditar representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el IEE Sonora y los consejos distritales y municipales.

## Principales atribuciones y funciones de la Secretaría Ejecutiva en el Proceso Electoral

### Atribuciones

#### LIPEES Art. 128

- Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de las secretarías técnicas de los consejos electorales u otros servidores públicos del IEE Sonora en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral
- Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
- Recibir los informes de los consejos distritales y municipales y dar cuenta a la Presidencia del Consejo General sobre los mismos
- Preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios
- Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran
- Designar a las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales

### Funciones

#### LIPEES Art. 123

- Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de los consejos distritales y municipales y preparar el proyecto correspondiente
- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las y los consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes
- Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales
- Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales
- Recibir, para efectos de información y estadística electoral, copias de los expedientes de todas las elecciones
- Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IEE
- Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional
- Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones
- Solicitar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General

## **Cargos de elección local a renovarse en Sonora en el Proceso Electoral 2023-2024**

**LIPEES Art. 162, 170, 172**

- 21 Diputaciones locales, una por cada distrito electoral, por el principio de mayoría relativa
- 12 Diputaciones locales por el principio de representación proporcional
- 72 Ayuntamientos, uno por cada municipio

## VI. Órganos desconcentrados del IEE Sonora: Consejos Distritales y Municipales

### 1. Disposiciones comunes: integración, funciones y atribuciones

LIPEES Art. 134, 138

Los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del IEE, funcionarán durante el Proceso Electoral Ordinario y se integrarán por una consejera o consejero presidente, consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, la persona titular de la secretaría técnica y las personas representantes de los partidos políticos, y en su caso de coaliciones y de candidaturas independientes. La Consejera o Consejero Presidente y las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General. Las y los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la Ley y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en el que fueron designados.

La persona titular de la Secretaría Técnica, con derecho a voz, será nombrado por el Secretario Ejecutivo del IEE Sonora a más tardar cinco días naturales antes de la instalación de los consejos.

Las consejeras y consejeros distritales y municipales electorales, así como la persona titular de secretaría técnica y el personal auxiliar administrativo temporal, en su caso, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el IEE Sonora. El vínculo legal con el mismo, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicio por honorarios, en los términos que determine el propio IEE Sonora, por lo que no gozarán de prestaciones.

Los consejos distritales y municipales acatarán el horario de labores que determine el reglamento aplicable, según las necesidades del servicio. Contarán con personal administrativo, mismo que será designado por la presidencia del IEE, conforme a la suficiencia presupuestal.

Los consejos distritales y municipales estarán en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del Proceso Electoral, o en su caso, hasta que se resuelva el último medio de impugnación relativo a su elección.

Una vez concluido el proceso y cuando lo solicite el Consejo General, la presidencia del Consejo Distrital y Municipal hará entrega de la documentación utilizada, instalaciones, mobiliario y equipo de oficina que esté bajo su responsabilidad, mediante acta circunstanciada.

## Procedimiento de sustitución de consejeras, consejeros y persona titular de la Secretaría Técnica

LIPEES Art. 143, RCMYDE Art.9

En los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna consejera o consejero electoral que integran los consejos distritales y municipales, se observará el siguiente procedimiento:

Por falta absoluta de una Consejera o Consejero Electoral Propietario:

- a) La Presidencia del consejo convocará a sesión extraordinaria;
- b) Se declarará la falta absoluta de la o el Consejero;
- c) Se llamará a la Consejera o Consejero Suplente común respetando en la medida de lo posible la equidad de género y el orden de prelación en que fueron designados y posteriormente se le tomará protesta como propietaria o propietario.

Por falta absoluta de la Consejera o Consejero Presidente:

- a) La persona titular de la secretaría técnica convocará a sesión extraordinaria;
- b) Se repiten incisos b y c del punto anterior;
- c) Se informará al Consejo General para que éste designe quien ocupará el cargo de Presidenta o Presidente dentro de máximo 72 horas.

Por falta absoluta de la mayoría de las y los consejeros:

- a) La persona titular de la secretaría técnica dará aviso al Consejo General de la falta absoluta;
- b) El Consejo General llamará a las y los consejeros suplentes y les tomará protesta como propietarias o propietarios;
- c) El Consejo General designará a la Consejera o Consejero Presidente de entre las y los consejeros propietarios;
- d) El Consejo General designará a las nuevas consejeras y consejeros suplentes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen.

Por falta absoluta de la totalidad de las y los consejeros:

- a) La persona titular de la secretaría técnica dará aviso de inmediato al Consejo General;
- b) El Consejo General, realizará dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de aspirantes inscritos.

Por ausencia temporal de la persona titular de la secretaría técnica:

- a) A propuesta de la Consejera o Consejero Presidente se elegirá de entre las y los consejeros suplentes a una persona para que funja como titular de la secretaría técnica exclusivamente para sesionar.

Por falta absoluta de la persona titular de la secretaría técnica:

- a) Las y los consejeros darán aviso al Secretario Ejecutivo del IEE Sonora para que declare legal la falta absoluta y designe a una nueva persona para el cargo.

## 2. Consejos Distritales Electorales del IEE Sonora

LIPEES Art. 148, Lineamientos Art. 148

Son los órganos desconcentrados del IEE, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido en la Ley y las demás disposiciones relativas.

Se integrarán por:

- 1 Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto
- 4 Consejeras o consejeros electorales propietarios, con derecho a voz y voto
- 3 consejeras o consejeros suplentes
- 1 Persona titular de la secretaría técnica, con derecho a voz
- 1 Persona representante por cada partido político, y en su caso, coalición o candidatura independiente, con derecho a voz

## Funciones

LIPEES Art. 149

- Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley
- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEE Sonora
- Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan la ciudadanía, candidaturas, partidos políticos, coaliciones, relativos al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente a su distrito, para efecto de llevar a cabo, únicamente a través de las y los consejeros electorales y la persona titular de la secretaría técnica, el trámite establecido en primer párrafo del art. 196 de la Ley
- Recibir recursos que se interpongan en contra de sus acuerdos e iniciar el trámite a que se refiere el Art. 334 de la Ley, en el ámbito de su competencia
- Recibir los paquetes electorales y documentación relativa a la elección de diputación local correspondiente a su Distrito
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de la diputación correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validez de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al IEE Sonora
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputación local por el principio de

representación proporcional

- Remitir al Tribunal Estatal Electoral, cuando se hubiere interpuesto algún recurso de queja, junto con el informe respectivo, así como el expediente del cómputo de la elección de diputación, cuyos resultados hayan sido impugnados
- Conservar bajo resguardo los paquetes electorales de la elección de diputación y concluido el proceso, remitirlos al IEE Sonora
- Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales el auxilio de la fuerza pública

## Atribuciones de las y los presidentes

### LIPEES Art. 150

- Convocar a sesiones
- Representar legalmente al consejo
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del IEE Sonora
- Proveer el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo Distrital
- Vigilar el oportuno envío de las impugnaciones y expedientes correspondientes, al Tribunal Estatal Electoral, cuando este lo solicite
- Remitir a la Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidatos, una vez agotado el procedimiento establecido en el primer párrafo del art. 196 de la Ley
- Informar al Consejo General del IEE Sonora sobre el desarrollo de sus funciones y del Proceso Electoral
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del Proceso Electoral
- Remitir al IEE Sonora, el expediente correspondiente a la elección de diputación por el principio de mayoría relativa
- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo General del IEE Sonora

## Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica

### LIPEES Art. 151

- Preparar el orden del día de las sesiones
- Declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar
- Dar fe de lo actuado en las sesiones
- Levantar las actas correspondientes
- Certificar los documentos que obren en poder del Consejo Distrital
- Dar fe pública en actos de naturaleza electoral, dentro de la demarcación del distrito electoral correspondiente
- Certificar documentos que obren en poder del Consejo Distrital
- Auxiliar al Consejo Distrital
- Dar cuenta al Consejo Distrital de los recursos y la correspondencia recibida y despachada

- Realizar, junto con las y los consejeros electorales, el trámite establecido en el primer párrafo del art. 196 de la Ley, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el Consejo Distrital
- Firmar en conjunto con la Consejera o Consejero Presidente, los acuerdos del Consejo Distrital
- Llevar el archivo y los libros de registro de los asuntos del Consejo Distrital
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos e informar sobre el mismo en cada sesión del Consejo Distrital
- Iniciar el trámite del medio de impugnación al que se refiere el Art. 334 de la Ley sobre los recursos que se interpongan en contra del Consejo Distrital
- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Distrital

### 3. Consejos Municipales Electorales del IEE Sonora

**LIPEES Art. 152**

Son los órganos desconcentrados, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la Ley y las demás disposiciones relativas.

#### Integración:

| <b>Cargos</b>  | <b>Municipios cuya población sea mayor a 100 mil hab. (6)</b> | <b>Municipios cuya población sea menor a 100 mil hab., pero mayor a 30 mil hab. (8)</b> | <b>Municipios cuya población sea menor a 30 mil hab. (58)</b> |
|--|---|---|---|
| Consejera o Consejero Presidente   | 1   | 1   | 1   |
| Consejeras o Consejeros electorales propietarios   | 6   | 4   | 2   |
| Consejeras o Consejeros electorales suplentes  | 3   | 3   | 2   |
| Secretaria o Secretario Técnico  | 1   | 1   | 1   |
| Representantes por partido político, y en su caso, de coalición y de candidatura independiente | 1   | 1   | 1   |

## Funciones

### LIPEES Art. 153

- Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley
- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEE Sonora
- Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan la ciudadanía, las candidaturas, personas representantes de partidos políticos, y en su caso, de coaliciones o de candidaturas independientes, relativas al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías mediante planillas completas en sus respectivos municipios para efecto de llevar a cabo, únicamente, a través de las y los consejeros electorales y la persona titular de la secretaría técnica, el trámite establecido en el primer párrafo del art. 196 de la Ley
- Recibir los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones e iniciar el trámite a que se refiere el Art. 334 de la Ley, en el ámbito de su competencia
- Recibir las boletas, formas aprobadas y, en general, la documentación y material electoral para las elecciones correspondientes y hacerlo llegar oportunamente a las presidencias de las MDCU a través de las y los CAEL
- Recibir los paquetes electorales y documentación relativa a las elecciones de Diputación Local y Ayuntamiento
- Remitir al o los consejos distritales correspondientes, a más tardar a las 12 horas del día siguiente al de la Jornada Electoral, los paquetes electorales y demás documentación de la elección de diputación local
- Efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y entregar las constancias respectivas
- Remitir al Tribunal Estatal Electoral, cuando se hubiere interpuesto algún recurso de queja, junto con el informe respectivo, así como el expediente del cómputo de la elección de Ayuntamiento, cuyos resultados hayan sido impugnados
- Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite en el ámbito de su competencia
- Conservar bajo resguardo los paquetes electorales, documentación y material electoral hasta la conclusión del Proceso Electoral, y remitirlos al IEE Sonora cuando lo solicite

## Atribuciones de la consejera o consejero presidente

### LIPEES Art. 154

- Convocar a sesiones
- Representar legalmente al consejo
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General
- Proveer el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo
- Vigilar el oportuno envío de impugnaciones y expedientes correspondientes al Tribunal Estatal Electoral



- Remitir a la Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidaturas, una vez agotado el procedimiento establecido en el primer párrafo del art. 196 de la Ley
- Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones y del Proceso Electoral
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del Proceso Electoral
- Remitir al IEE Sonora el expediente correspondiente a la elección de Ayuntamiento
- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo General

## **Atribuciones de la persona titular de la secretaría técnica**

### **LIPEES Art. 155**

- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y certificar los documentos que obren en poder del consejo
- Dar fe pública para actos de naturaleza electoral dentro de la demarcación del municipio
- Certificar documentos que obren en poder del Consejo Municipal
- Dar cuenta al Consejo Municipal con los recursos y la correspondencia recibida y despachada
- Realizar, junto con las y los consejeros electorales, el trámite establecido en el primer párrafo del art. 196 de la Ley, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el Consejo Municipal
- Firmar en conjunto con la presidencia, los acuerdos del Consejo Municipal
- Llevar el archivo y los libros de registro de los asuntos del Consejo Municipal
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal e informar sobre el mismo en cada sesión de consejo
- Iniciar el trámite a que se refiere el Art. 334 de la Ley, sobre los recursos que se interpongan contra los actos, acuerdos y omisiones del Consejo Municipal
- Los demás que le sean encomendadas por el Consejo Municipal

## VII. Sesiones en los consejos

A partir de la fecha de instalación de los consejos distritales y municipales y hasta la culminación del Proceso Electoral respectivo, sesionarán de manera ordinaria dentro de los primeros 10 días de cada mes y, de manera extraordinaria, cuando así se requiera. Las sesiones de los consejos distritales y municipales serán públicas. Las personas asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.

Para garantizar el orden, las presidencias podrán tomar las siguientes medidas:

- I.- Exhortar a guardar el orden;
- II.- Conminar a abandonar el local; y
- III.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

### Tipos de sesiones:

- **Ordinaria:** Es aquella que debe celebrarse una vez instalado el Consejo Municipal o Distrital dentro de los primeros 10 días de cada mes, convocadas por las presidencias, debiéndose citar a las mismas por lo menos con 48 horas de anticipación. En todas éstas debe de existir quórum legal.  
LIPEES Art. 136, RSCMyDEIEE Art. 9
- **Extraordinaria:** Es aquella que debe celebrarse cuando se estime necesario o a petición de la mayoría de las y los consejeros municipales, distritales o de las representaciones, ya sea de forma conjunta o indistintamente, esta convocatoria la emitirá la presidencia y se deberá citar por lo menos con 24 horas de anticipación. En todas éstas debe de existir quórum legal.  
LIPEES Art. 136, RSCMyDEIEE Art. 9
- **Permanente:** El día de la Jornada Electoral, el Consejo se declarará en sesión permanente, para dar seguimiento al desarrollo de los comicios, la cual deberá iniciar a las 08:00 horas y concluirá hasta recibir el total de los paquetes electorales. La presidencia podrá decretar los recesos que sean necesarios.  
RCMyDE Art. 29
- **Especial de Cómputo:** Es aquella que se celebra para efectos de realizar el cómputo de la elección de que se trate, son de carácter especial y será pública siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. La sesión especial de cómputo deberá ser convocada por la presidencia junto con la sesión permanente del día de la Jornada Electoral. Durante la sesión especial de cómputo no podrán decretarse recesos hasta el término del cómputo de la elección de que se trate.  
Lineamientos Art. 72, 73, 75, 76 y 77

**Quórum legal:** Es cuando los consejos distritales y municipales sesionan con la mayoría de las consejeras y consejeros propietarios, previamente convocados por escrito y entre ellos, deberá estar la Consejera o Consejero Presidente.

LIPEES Art. 142, RSCMyDEIEE Art.12.2

Los acuerdos que resuelvan en sesión pública deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora, en copia certificada, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de su aprobación, para efecto de que sean publicadas en el sitio de internet del IEE Sonora dentro de los dos días siguientes a su recepción. De igual manera, deberán de remitir el proyecto de acta correspondiente de la sesión una vez aprobada, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior la cual deberá de contener mínimamente lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de celebración
- Las consejeras, consejeros y representantes que asistieron a la sesión
- De manera breve lo expuesto por las consejeras y consejeros, así como representantes
- La firma de las y los consejeros que aprobaron el acta

Una vez aprobada el acta, esta deberá ser remitida en copia certificada en un plazo no mayor de 24 horas. La Secretaría Ejecutiva deberá remitir a dichos consejos los formatos correspondientes para dar cumplimiento.

A solicitud de las personas representantes de los partidos políticos, o en su caso de coaliciones o de candidaturas independientes, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones, a más tardar a los 2 días de haberse aprobado aquéllas. La persona titular de la secretaría técnica será responsable por su inobservancia.

## VIII. Medios de Impugnación aplicables a los Consejos Distritales y Municipales

### Recurso de Revisión

LIPEES Art. 348

Es un medio de impugnación en contra de actos de autoridades administrativas electorales, que podrá ser interpuesto por un partido político, coalición a través de sus representantes legítimos, o candidatura independiente de manera individual, siempre y cuando tengan interés jurídico para impugnar, salvo lo previsto para el recurso de queja, lo siguiente:

- I. Los actos, acuerdos u omisiones de los consejos distritales; y
- II. Los actos, acuerdos u omisiones de los consejos municipales.

### Recurso de Queja

LIPEES Art. 357

Medio de impugnación que se utiliza para garantizar la constitucionalidad, legalidad y certeza de los resultados electorales.

El recurso de queja podrá ser interpuesto por las candidaturas independientes de manera individual, o por un partido político o coalición a través de sus representantes, siempre y cuando tengan interés jurídico para impugnar:

1. La declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y, por lo tanto, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, por las causales de nulidad establecidas en la Ley;
2. La declaración de validez de la elección de ayuntamientos y, por lo tanto, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, o la de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por las causales de nulidad establecidas en la Ley;
3. La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General; y
4. Por error aritmético en los cómputos distritales, municipales y los cómputos para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

### Regímenes Sancionadores Electorales

LIPEES Art. 292 y 298, RSRSE Art. 27, 30, 31 y 60

#### Procedimiento Sancionador Ordinario

Es el procedimiento establecido para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas por infracciones cometidas a las disposiciones legales establecidas en la Ley.

## **Juicio Oral Sancionador**

Será instaurado cuando se denuncie la comisión de conductas en los siguientes casos:

1. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley.
2. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

## IX. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

### 1. Partidos políticos

LIPEES Art. 68

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEE Sonora, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

#### Registro Nacional



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



PARTIDO DEL TRABAJO



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



MOVIMIENTO CIUDADANO

morena

MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

#### Registro Estatal



PARTIDO NUEVA ALIANZA SONORA



PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA



PARTIDO SONORENSE

## Derechos

LGPP. Art. 23

Entre los derechos de los partidos políticos se encuentran los siguientes:

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del Art. 41 de la CPEUM, de la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones federales y locales
- Formar frentes para fines no electorales, coaliciones para postular a las mismas candidaturas en elecciones federales y fusiones para constituir un nuevo partido o incorporarse en uno de ellos
- Nombrar representantes ante los consejos
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales

## Obligaciones

LGPP. Art. 25

Algunas de las obligaciones de los partidos políticos son las siguientes:

- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos
- Abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas
- Garantizar a la ciudadanía la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

## Coaliciones

RE Art. 280

Para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Con independencia del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidata o candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley, la Ley General y la LGPP.

Para este Proceso Electoral los partidos políticos podrán formar coaliciones para las

elecciones locales de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

Las posibles modalidades de coalición son:

RE Art. 275. 2

- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o Local, bajo una misma plataforma electoral.
- b) **Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o Local, bajo una misma plataforma electoral.
- c) **Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o Local, bajo una misma plataforma electoral.

Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el IEE Sonora deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el Art. 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el Art. 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

## Candidatura común

LIPEES Art. 99 BIS

Es una forma de participación conjunta que permite a dos o más partidos políticos postular candidaturas para un mismo cargo de elección popular.

Esta figura, podrá realizarse a través de un convenio que deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público. Los votos se computarán a favor de la o el candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrada ante la autoridad electoral.

## 2. Candidaturas Independientes

LIPEES Art. 9

Es derecho de la ciudadanía solicitar su registro como candidata o candidato de manera independiente a los partidos políticos y se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo de la ciudadanía, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General. (LGIPE Art. 366)



## Derechos de las y los aspirantes

LGIPE Art. 379, LIPEES Art. 24

- a) Solicitar a los organismos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante a una candidatura independiente.
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que aspira
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley.
- d) Nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz, ni voto.
- e) Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a Candidatura Independiente".

Puede solicitar su registro para los siguientes cargos de elección popular:

LIPEES Art. 10

- Diputación Local por el principio de mayoría relativa, deberá registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplente, en los términos de la Ley
- Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidora o Regidor, deberá registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley

## Etapas

LIPEES Art. 12 - 22

### 1) De la convocatoria:

- El Consejo General del IEE la emitirá señalando cargos, requisitos, documentación, plazos de apoyo de la ciudadanía, topes de gastos y formatos, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección

### 2) De los actos previos al registro de candidaturas independientes:

- Solicitar el registro como candidata o candidato Independiente
- La manifestación de intención deberá hacerla del conocimiento del IEE Sonora por escrito, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía
- La manifestación de voluntad de ser registrado como candidata o candidato independiente deberá hacerla del conocimiento del IEE Sonora por escrito
- Con la manifestación de intención, la persona aspirante a candidatura independiente deberá presentar la siguiente documentación:
  - Creación de Asociación Civil (constituida al menos por la candidata o candidato independiente, representante legal y encargado de administración)
  - Registro ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT)

- Apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil
- De contar con lo anterior se le otorgará la calidad de “Aspirante a Candidatura Independiente”

### **3) De la obtención del apoyo de la ciudadanía:**

- A partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña
- El apoyo de la ciudadanía es el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía con el objeto de obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como Candidata o Candidato Independiente
- El porcentaje deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al menos del 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, de distrito, municipio correspondiente
- El financiamiento de estos actos será con recursos privados de origen lícito, el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate
- La persona aspirante a la candidatura independiente deberá entregar un informe de ingresos y egresos
- Presentar las cédulas de respaldo de apoyo de la ciudadanía aprobadas por el Consejo General

### **4) Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatas o candidatos independientes:**

- El Consejo General deberá emitir la declaratoria dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo de la ciudadanía
- Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados

### **5) Del registro de candidaturas independientes:**

- Cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local

Una vez que la comisión especial para candidaturas independientes aprueba su registro, el IEE Sonora entregará la constancia que acredite a la persona como Candidata o Candidato Independiente.

Si un Consejo Distrital o Municipal recibe una solicitud de registro y documentación anexa, deberá remitirla mediante oficio al IEE Sonora dentro de un plazo de 48 horas.

### 3. Acreditación de personas representantes ante los consejos

LIPEES Art. 41.III, 83

Dentro de los 30 días siguientes al de la instalación de los consejos distritales o municipales, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar a sus representantes.

En el caso de las candidaturas independientes, la acreditación de sus representantes ante los consejos se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante.

Las personas representantes acreditadas podrán ser sustituidas en cualquier tiempo. A la primera falta, la persona titular de la secretaría técnica requerirá a la persona representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político, a fin de invitar a asistir a su representante.

#### Derechos:

- a) Participar con voz durante las sesiones;
- b) Someter a consideración de los consejos correspondientes, las propuestas que consideren pertinentes que deberán ser resueltas mediante acuerdo de trámite firmado por las consejeras y los consejeros electorales;
- c) Interponer los medios de impugnación que establece la Ley.

### 4. Registro de Candidaturas

LIPEES Art. 191

Los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley.

#### Requisitos:

LIPEES Art. 192, 194

Quien aspire a ser candidata o candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Para ser Diputada o Diputado Local, los que establece en el Art. 33 de la Constitución Local
- Para ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, los contenidos en el Art. 132 de la Constitución Local
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente
- Las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos cuando menos, un día antes de

## su registro a la candidatura

### Plazos de registro:

LIPEES Art. 194

El plazo para registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, el plazo iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña.

### Integración de planillas de Ayuntamiento

LGAM Art. 30

Municipios iguales o mayores de cien mil habitantes: 6

Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado.

| CARGO                             | PERSONAS PROPIETARIAS | PERSONAS SUPLENTE |
|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Presidenta o Presidente Municipal | 1                     |                   |
| Síndica o Síndico                 | 1                     | 1                 |
| Regidoras o Regidores             | 12                    | 12                |
| <b>Total</b>                      | <b>14</b>             | <b>13</b>         |

Municipios mayores de treinta mil habitantes, pero menores de cien mil: 8

Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco.

| CARGO                             | PERSONAS PROPIETARIAS | PERSONAS SUPLENTE |
|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Presidenta o Presidente Municipal | 1                     |                   |
| Síndica o Síndico                 | 1                     | 1                 |
| Regidoras o Regidores             | 6                     | 6                 |
| <b>Total</b>                      | <b>8</b>              | <b>7</b>          |

Municipios menores de treinta mil habitantes: 58

Aconchi, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Ímuris, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Gral.

Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

| CARGO                             | PERSONAS PROPIETARIAS | PERSONAS SUPLENTE |
|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Presidenta o Presidente Municipal | 1                     |                   |
| Síndica o Síndico                 | 1                     | 1                 |
| Regidoras o Regidores             | 3                     | 3                 |
| <b>Total</b>                      | <b>5</b>              | <b>4</b>          |

## Paridad de género horizontal y vertical

LIPEES Art. 198

En el registro de candidaturas se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatas o candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

### Paridad de género horizontal:

Se entenderá por la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que tienen para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el Proceso Electoral correspondiente.

### Paridad de género vertical:

Se entenderá en la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de salvaguardar la postulación de candidaturas respetando en todo momento, la paridad e igualdad entre los géneros. El género deberá alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de Ayuntamiento.

## ¿Ante qué órgano electoral se presenta la solicitud de registro de candidaturas?

LIPEES Art. 170, 195, 198

- Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa indistintamente ante Consejo Distrital Electoral correspondiente o ante el IEE Sonora
- Diputaciones por el principio de representación proporcional, exclusivamente ante el IEE Sonora
- Las planillas de ayuntamientos ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el IEE Sonora. Las candidaturas a Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico y regidurías de Ayuntamiento, deberán ser registradas mediante planillas completas

## Sistema Nacional de Registro (SNR)

El SNR es una herramienta informática del INE que permite conocer oportunamente la información relativa a las personas aspirantes a una candidatura. En el marco de las atribuciones del INE y para llevar a cabo el registro, la postulación, verificación, aprobación

y gestión de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, creó el SNR el cual permite inscribir a las y los diferentes actores políticos que deseen postularse a uno de los cargos de elección popular durante los procesos electorales federales y locales.

## Elección consecutiva

LIPEES Art. 170, 172

Las diputadas o diputados podrán ser electos, de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos consecutivos sin que la suma de dichos periodos exceda de doce años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las personas diputadas que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de sus cargos, a más tardar un día antes de la fecha en que presente su registro como candidata o candidato.

Las presidentas o presidentes municipales, sindicadas o síndicos y regidoras o regidores de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para un periodo adicional para el mismo cargo, sin que la suma de dichos periodos exceda de seis años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal y los aplicables de la Ley General, con excepción de las candidaturas independientes.

| CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE FÓRMULAS DE DIPUTACIONES LOCALES |  |            |                |   |
|--|--|------------|----------------|---|
| Cargo  | Ante que órgano pueden presentar solicitud |            | Plataforma SNR | Principio de integración                            |
|  | CDE  | IEE Sonora |                |   |
| Diputaciones por mayoría relativa  | ✓  | ✓          | ✓              | Igualdad (1)<br>Homogeneidad (2)                    |
| Diputaciones por el principio de representación proporcional                 |  | ✓          | ✓              | Igualdad (1)<br>Homogeneidad (2)<br>Alternancia (3) |

<sup>1</sup> 50% de candidatos hombres y 50% de candidatas mujeres

<sup>2</sup> Si el candidato propietario es hombre, el candidato suplente podrá ser de cualquier género. Si la candidata propietaria es mujer, su suplente deberá ser mujer.

<sup>3</sup> La lista de fórmulas deberá estar integradas en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros

| CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS |  |            |                |   |
|--|--|------------|----------------|---|
| Cargo  | Ante que órgano pueden presentar solicitud |            | Plataforma SNR | Principio de integración                            |
|  | CME  | IEE Sonora |                |   |
| Planilla de Ayuntamiento   | ✓  | *          | ✓              | Igualdad (1)<br>Homogeneidad (2)<br>Alternancia (3) |

\* Podrán presentar solicitud de registro ante el IEE, pero solo de manera excepcional y justificada.

1 La totalidad de candidaturas a las presidencias municipales deberán cumplir con igualdad horizontal, para efecto de asegurar la postulación del 50% de candidatas y 50% de candidatos.

2 El género de la candidatura a la sindicatura debe ser distinto al género de la presidencia y cumplir con el principio de homogeneidad, si la candidatura a sindicatura o regiduría propietaria es hombre, el candidato a suplente también debe ser hombre y viceversa.

3 El resto de la planilla se deberá integrar en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir el principio de alternancia.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por algún partido político, coalición o candidatura común debe contener:

LIPEES Art. 199

- Primer apellido, segundo apellido y nombre completo
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- Cargo para el que se postula
- Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso
- La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de los estatutos del partido político, la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen
- Las personas candidatas tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral

A la solicitud de registro de candidaturas postuladas por algún partido político, coalición o candidatura común deberá acompañarse:

LIPEES Art. 200

- Original o copia certificada del acta de nacimiento
- Copia certificada de credencial para votar vigente del anverso y reverso
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana de la persona interesada
- Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acredite fehacientemente. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la o el candidato no corresponda.

- Las personas candidatas a diputaciones e integrantes de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y Local

## 5. Precampañas y campañas

### Precampañas

LIPEES Art. 183

Conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a las candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político.

Actividad exclusiva de los partidos políticos dirigida a militantes y simpatizantes sustentada en sus documentos básicos.

### Campañas

LIPEES Art. 208

Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones y candidatas y candidatos registrados para obtener el voto.

## 6. Propaganda electoral

LIPEES Art. 165, 166, 208, 209, 216, 220

Se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes, las candidaturas registradas y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

La distribución de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan. El fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la Jornada Electoral. La omisión en el fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a la Ley.

La propaganda electoral quedará prohibida cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas eléctricas, postes o similares, ya sean estas de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga.



Para el cumplimiento de esta disposición, los organismos electorales velarán por su observancia y adoptarán las medidas a las que hubiere lugar.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo, discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidaturas en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubiere registrado.

Quedará prohibida la difusión de la propaganda electoral dentro de los 3 días antes de la Jornada Electoral.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

En los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de la sede el IEE Sonora y sus órganos desconcentrados, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, no deberán fijar, difundir, distribuir y colocar propaganda en un radio de 100 metros y, si la hubiere, el Consejo General, los consejos distritales o municipales, según sea el caso, ordenará su retiro con cargo infractor a que se refiere la misma.

## X. Proceso Electoral

LIPEES Art. 158,159

Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la LGPP y la Ley, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos estatales, nacionales y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos en el Estado.

El proceso ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de las elecciones respectivas y en su caso cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

### 1. Etapas del Proceso Electoral:

- **Preparación de la elección**

Inicia con la primera sesión que el Consejo General del IEE Sonora celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Se trata de la etapa más extensa del Proceso Electoral, pues dura aproximadamente nueve meses (septiembre a junio).

- **Jornada Electoral:**

Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluye con la clausura de la casilla. Ese día se recibe la votación de las y los ciudadanos y es la etapa más corta del Proceso Electoral, pues dura menos de un día.

- **Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:**

Se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales desde las MDCU hacia los organismos electorales (consejos distritales y municipales), concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones y la entrega de las constancias de mayoría que realicen éstos o las resoluciones que en su caso emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

### 2. Centros de votación

Es el espacio físico donde se instalan las MDCU, y estas puede ser una o varias dependiendo del número de electores inscritos en la sección electoral correspondiente.

#### Requisitos para la ubicación de casillas:

LGPE Art. 255

- Fácil y libre acceso para los electores
- Asegurar la instalación de cancelas o elementos modulares (mamparas) que garanticen el secreto en la emisión del voto
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o

## municipales

- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o de candidatas o candidatos registrados en la elección de que se trate
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o de partidos políticos
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares

En caso de que se reúnan los dos primeros requisitos, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

## Seguimiento a la ubicación de casillas por parte del Consejo Municipal

RE Art. 244

En la ubicación e instalación de la casilla se deberá observar lo siguiente:

- a) El Consejo Municipal participará en las actividades de ubicación de casillas, en coordinación con las juntas distritales del INE, bajo las directrices que para tal efecto establece la LGIPE, el RE, el Convenio General, así como de conformidad con lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada.
- b) Las juntas distritales del INE y los consejos municipales del IEE Sonora realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas.
- c) La Junta Local Ejecutiva del INE entregará al IEE Sonora, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas, para que sean de su conocimiento y, en su caso, realice observaciones.
- d) La Junta Local Ejecutiva y el IEE Sonora contarán con el archivo electrónico de la lista definitiva de ubicación e integración de MDCU para su resguardo y este a su vez, la distribuirá a los consejos distritales y municipales para su consulta y difusión.

## 3. Observadoras y observadores electorales

LGIPE Art. 8.2, 217, LIPEES Art. 65, RE Art. 186, 188, 197, 204, 211, RE Anexo 6.1

Son ciudadanas y ciudadanos mexicanos interesados en el desarrollo de las elecciones, y están facultados por la Ley para observar los actos de los procesos electorales federales y locales, así como de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana de acuerdo con los términos previstos en la Ley General, en el RE y lo que determine el Consejo General del INE.

El plazo para que las y los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante el INE o ante el Instituto Electoral, será a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta la fecha en que se apruebe.

Todas las etapas del Proceso Electoral pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión. La observación electoral se realiza antes, durante y después de la Jornada Electoral.

Las personas interesadas pueden presentar su solicitud de acreditación ante los siguientes órganos:

- Consejo Local o Distrital del INE
- IEE Sonora
- Consejos distritales o municipales electorales del IEE

Requisitos para obtener la acreditación como observadora u observador electoral:

- Solicitud de acreditación
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 217, numeral 1, d) LGIPE
- Dos fotografías recientes
- Copia legible de ambos lados de la credencial para votar
- Asistir al curso de capacitación

#### **4. SE - CAE y SEL - CAEL**

LGIPE Art. 303, RE Art. 167, 182

Los consejos distritales del INE, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales, de entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida al efecto.

Las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales deberán atender también la convocatoria pública que expedirá el IEE Sonora.

#### **Requisitos**

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, contar con credencial para votar
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica
- Contar con conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo
- Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral
- No haber participado como representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años
- Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan

## Funciones de SE y CAE

Las personas SE y CAE auxiliarán a las juntas y consejos distritales del INE, a los consejos distritales y municipales del IEE en los trabajos de:

- Visita, notificación y capacitación a la ciudadanía para integrar las MDCU
- Identificación de lugares para la ubicación de las MDCU
- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección
- Apoyar las actividades de conteo, sellado, agrupamiento e integración de boletas electorales
- Verificación de la instalación y clausura de las MDCU
- Información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral
- Traslado de los paquetes electorales apoyando a las personas funcionarias de MDCU
- Apoyar en la realización de los cómputos distritales y municipales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales
- Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital del INE, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del Art. 299 de la Ley General

## Funciones de SEL y CAEL

- Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local
- Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los consejos municipales del IEE Sonora
- Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales
- Apoyar a las personas CAE del INE en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales a las presidencias de las MDCU
- Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del IEE Sonora
- Apoyar en los trabajos de la Sesión Especial de Cómputo en los consejos municipales y distritales del IEE Sonora
- Las demás que disponga la legislación aplicable

## 5. Mesa Directiva de Casilla Única (MDCU)

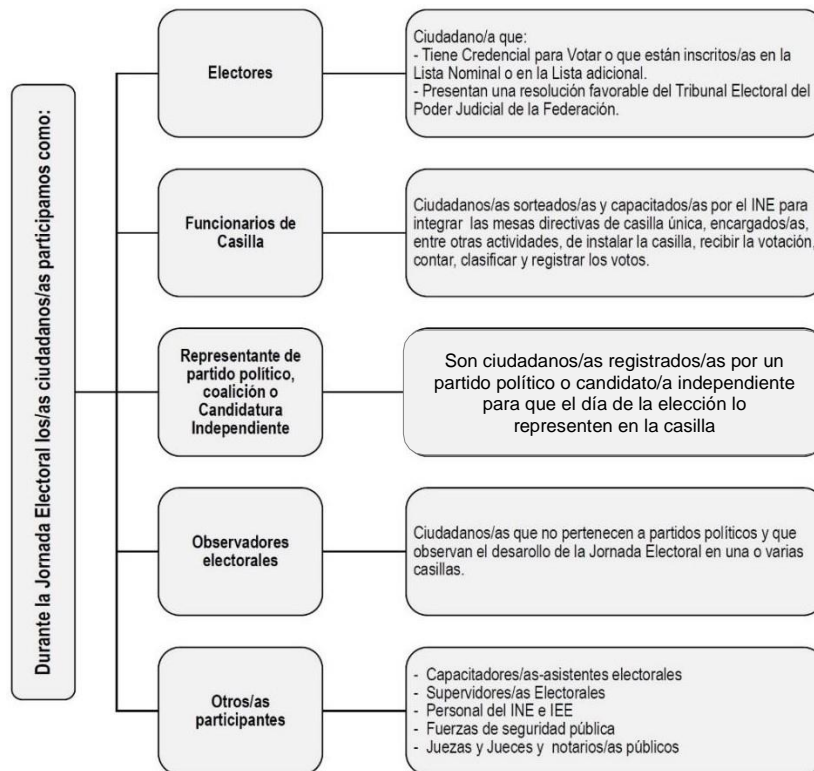
LGIFE Art. 81, LIPEES Art. 156, RE Anexo 8.1, 4.2

Son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadano facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan en los municipios del Estado. Tendrán a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

## Tipos de casillas:

- **Básica:** Se instala cuando el número de electores inscritos en la lista nominal de la sección electoral sea de mínimo 100 y no sobrepase los 750.
- **Contigua:** Se instala cuando el número de electores en la sección electoral sobrepasa los 750. La primera se le denominará casilla básica y las restantes contiguas. La lista de electores se dividirá equitativamente en orden alfabético.
- **Extraordinaria:** Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hacen difícil el acceso de todas las y los electores residentes en ella a un mismo sitio.
- **Especial:** Se instala para recibir el voto de las y los electores que se encuentran transitoriamente fuera de la sección electoral correspondiente a su domicilio.

Formas de participación de las y los ciudadanos durante la Jornada Electoral:



Las y los representantes de partido político o de candidato(a) independiente y las y los observadores electorales no deben interferir en el desarrollo de la votación o en las actividades de los funcionarios de casilla ni sustituirlos en el desarrollo de sus funciones

## Integración de la mesa directiva de casilla única

LGPE 82.1, 2

Para los procesos electorales concurrentes deberá estar integrada por:

- Una presidenta o presidente
- Dos secretarías o secretarios
- Tres escrutadoras o escrutadores
- Tres suplentes generales

| Personas Funcionarias de la MDCU  | Elección que atiende           |
|---|--------------------------------|
| Presidenta o Presidente   | Elecciones Federales y Locales |
| Primera Secretaria o Secretario<br>Primera y Segunda Escrutadora o Escrutador | Elecciones Federales           |
| Segunda Secretaria o Secretario<br>Tercera Escrutadora o Escrutador           | Elecciones Locales             |
| Suplentes generales (3)   |                                |

## 6. Material y Documentación Electoral. Cadena de custodia

RE Art. 153,1

### Material electoral

Es el conjunto de objetos o instrumentos físicos necesarios para el correcto desarrollo de la Jornada Electoral, tales como:

- Urnas (por tipo de elección)
- Base porta urnas (por tipo de elección)
- Cancel o elemento modular (Mampara)
- Caja contenedora de material electoral
- Cajas paquetes electorales de las elecciones de Diputación Local y Ayuntamiento
- Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de la MDCU (por tipo de elección)
- Bolsa para votos válidos (por tipo de elección)
- Bolsa para votos nulos (por tipo de elección)
- Bolsa para el expediente (por tipo de elección)
- Bolsa para boletas sobrantes e inutilizadas (por tipo de elección)

- Bolsa para PREP por fuera del paquete (por tipo de elección)
- Bolsa para el Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete (por tipo de elección)
- Plantilla braille (por tipo de elección)
- Instructivo braille

## Documentación electoral

Es el conjunto de documentos relativos al Proceso Electoral y que tienen por objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto ciudadano.

La documentación electoral para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos que serán utilizadas en:

### Mesas directivas de casilla única

- Boletas electorales (por tipo de elección)
- Acta de la Jornada Electoral;
- Acta de Escrutinio y Cómputo (por tipo de elección)
- Acta de electores en tránsito (para casillas especiales)
- Hoja de incidentes
- Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, en su caso.
- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos (por tipo de elección)
- Cartel de resultados de la votación en la casilla (por tipo de elección)

### Consejos electorales

- Recibo de documentación y materiales electorales entregados a las presidencias de MDCU
- Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada por el Consejo (por tipo de elección)
- Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla especial por el principio de representación proporcional levantada por el Consejo Distrital
- Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa
- Recibo de entrega del paquete electoral al Consejo Municipal
- Cartel de resultados de cómputo distrital y municipal

### Casos especiales:

RE Art. 150

- Acta final de Escrutinio y Cómputo Municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas



- Acta final de Escrutinio y Cómputo Municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas
- Acta final de Escrutinio y Cómputo Distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas
- Acta final de Escrutinio y Cómputo Distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas
- Constancia individual de recuento (por tipo de elección)
- Acta circunstanciada de los grupos de trabajo

### **Cadena de custodia**

LIPEES, RE 167-172, 183, 185, Lineamientos Art. 11, 12 y Sentencia TEPJF SUP-JRC-0204-2018

Son los actos relacionados con el cuidado, manejo y resguardo de la documentación, materiales electorales y en su momento de los paquetes electorales.

La cadena de custodia implica el despliegue de una serie de actos jurídicos y materiales, por parte de las autoridades electorales, a través de las cuales se asegura la certeza de los resultados de la Jornada Electoral, con el diligente manejo, resguardo, custodia y traslado, en un primer momento de la documentación electoral y materiales electorales y, posteriormente, de los paquetes electorales; a través de medidas que garanticen la seguridad, física y jurídica, de la evidencia electoral y de quienes la custodian y la trasladan, incluyendo el apoyo y auxilio de los cuerpos de seguridad correspondientes.

La LIPEES, el RE, así como los Lineamientos para el desarrollo de cómputos electorales, refieren diversos procedimientos y directrices a través de los cuales se reglamenta la cadena de custodia en las diversas etapas del manejo de la documentación electoral en los siguientes términos:

#### **- Previo a la Jornada Electoral**

- Recepción de documentación y material electoral
- Conteo y sellado de boletas
- Integración de cajas-paquetes electorales
- Entrega de cajas-paquetes electorales a CAEL
- Entrega de cajas-paquetes a las presidencias de la MDCU

#### **- A la conclusión de la Jornada Electoral**

- Integración de paquetes electorales
- Entrega de paquetes electorales al CME
- Traslado de paquetes de diputación local a la bodega electoral

- Traslado del paquete electoral de la elección de Ayuntamiento al pleno para el canto de votos
- Traslado de paquetes de Ayuntamiento a la bodega electoral
- Cierre de bodega electoral
- Traslado de paquetes electorales de diputación local al o los CDE correspondiente

#### **- Durante la Sesión Especial de Cómputo**

- Sesión Especial de Cómputo
- Apertura de bodega electoral
- Traslado de paquetes al pleno del consejo o en su caso, a los grupos de trabajo
- En su caso, traslado de paquetes electorales a la sede alterna
- Resguardo y cierre de bodega electoral hasta la clausura del consejo

Finalmente, una vez concluida la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, la cadena de custodia de la documentación electoral concluye con su destrucción, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.

Todas estas medidas permiten tener certeza del efectivo resguardo de la autenticidad e integridad de la documentación y los paquetes electorales, así como la información contenida en estos. En materia electoral la vulneración a la cadena de custodia podría implicar incluso responsabilidad administrativa de la persona que jurídicamente tiene el deber de resguardo.

El Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal y, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los consejos distritales o municipales electorales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

Asimismo, en el proceso de distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, se podrá considerar, por excepción y solo en caso de ser necesario, la pertinencia que los vehículos donde se trasladen sean custodiados por fuerzas de seguridad federal, estatal o municipal, principalmente, a fin de garantizar la integridad de la documentación y materiales electorales, así como de SEL y CAEL.

### **Bodega Electoral**

Medidas para garantizar la cadena de custodia y el resguardo de la documentación electoral y paquetes electorales en la bodega electoral:

- La bodega electoral debe de contar con un solo acceso para entrada y salida.
- En caso de que la bodega electoral cuente con puertas y ventanas adicionales a la

- puerta principal, éstas deben de ser clausuradas, con todas las medidas pertinentes.
- Se debe de hacer del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidatura independiente cada vez que se tenga la necesidad de acceder a la bodega electoral; para lo cual se tiene que seguir los protocolos establecidos para su apertura y cierre.
  - La bodega electoral debe cumplir con las medidas de seguridad, control y vigilancia establecidas.
  - Deben de acceder a ella únicamente el personal acreditado del consejo correspondiente.

## 7. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales

RE Art. 177,1

Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, la realizará el Consejo Municipal. Para tal efecto las y los SEL y CAEL apoyarán en estas actividades.

**Tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas se sujetarán a los siguientes criterios:**

RE Anexo 5 B.8

- a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, la presidencia del Consejo Municipal, las y los consejeros electorales, las personas representantes de partidos, y en su caso de coaliciones o candidaturas independientes, en conjunto con SEL y CAEL designados procederán a:
1. Contar las boletas recibidas.
  2. Sellarlas al reverso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas.
  3. Agruparlas en razón del número de electores de cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 1000 boletas. Se cuidará que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.
  4. Anotar el número de los folios correspondientes.
  5. Anotar en las etiquetas blancas los folios asignados a cada casilla, que serán colocadas en las bolsas en que se entregarán las boletas electorales a las presidencias de las MDCU, por tipo de elección.
  6. La persona responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas también registrará el número de cada caja o bolsa que salga de la Bodega Electoral del Consejo Municipal y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, este proceso será vigilado por las y los consejeros y representantes de partidos, y en su caso, de coaliciones o candidaturas independientes y se consignará en un acta circunstanciada.

**En el caso de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, se deberá de considerar:**

1. El total de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal para esa casilla.
2. El número de personas representantes propietaria y suplente de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes acreditados, en la casilla correspondiente.
3. En su caso, el número de boletas necesarias para que voten aquella ciudadanía que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) en la casilla correspondiente.

Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de electores de cada casilla”.

## **8. Integración de las cajas paquetes electorales**

Una vez agotado el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, el Consejo Municipal procederá con la integración de las cajas paquetes electorales, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Asignación de cargas de trabajo a integrantes del Consejo y a SEL y CAEL designados como personal de apoyo.
2. Durante el procedimiento de integración se utilizará la bitácora de control de entradas y salidas.
3. Rotular las cajas paquetes electorales con los datos de identificación de la casilla número, tipo, sección, distrito, municipio, folio inicial y final. (por tipo de elección)
4. Introducir las boletas, actas, formatos y bolsas o sobres aprobados por el Consejo General (por tipo de elección)
5. Organizar por número de casilla las cajas paquetes electorales en la Bodega Electoral para su correcta distribución.
6. Una vez concluida esta actividad la secretaría técnica, levantará un acta circunstanciada

## **Distribución de documentos y materiales electorales a las y los CAEL**

Actividad previa que realiza el Consejo Municipal

- La presidencia del Consejo Municipal entregará la documentación y materiales electorales a CAEL, quienes, a su vez, en conjunto con CAE los distribuirá a cada persona con nombramiento de presidenta o presidente de MDCU, dentro de los 5 días previos a la Jornada Electoral, contra recibo detallado correspondiente.
- Sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las

MDCU, las personas que participarán como SEL y CAEL apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales.

RE Art. 182

- El INE y el IEE Sonora a más tardar veinte días antes de la celebración de la Jornada Electoral acordarán la logística necesaria para la distribución y entrega.

RE Art. 183,2

- El Consejo Municipal deberá contar con el listado actualizado de CAEL asignados, así como de las MDCU bajo la responsabilidad de estos.
- La presidencia del Consejo Municipal entregará una caja paquete electoral por cada elección y una caja contendor de material electoral por cada casilla asignada al CAEL y deberá llenar el recibo correspondiente.
- De la entrega de la documentación y material electoral a la presidencia de las MDCU, la o el CAE con el auxilio de CAEL recabarán el recibo correspondiente con la firma de la presidenta o presidente de la MDCU, la fecha y hora de la entrega.

RE Art. 183,4

## 9. Jornada Electoral

Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluye con la clausura de la casilla. Ese día se recibe la votación de la ciudadanía y es la etapa más corta del Proceso Electoral, pues dura menos de un día.

El Consejo General del IEE Sonora, los consejos distritales y municipales ese día deberán realizar sesión permanente para dar seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

- Preparación e instalación de la casilla
- Votación
- Conteo de los votos y llenado de las actas de escrutinio y cómputo
- Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral
- Publicación de resultados y clausura de la casilla

## 10. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

Se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales (consejos municipales, distritales y Consejo General del IEE Sonora), concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones y la entrega de las constancias de mayoría que realicen éstos o las resoluciones que en su caso emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

La presidencia de la MDCU bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes y los expedientes de casilla al Consejo Municipal Electoral correspondiente, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los órganos electorales. Para ello podrá designar a cualquiera de los funcionarios de la casilla para que efectúen la entrega.

### **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**

Es un mecanismo para informar oportunamente al Consejo General del IEE Sonora, a los partidos políticos, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados preliminares de las elecciones; se lleva a cabo a través de un sistema informático que presenta dichos resultados a partir de lo que se asienta en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

Conforme llegan los paquetes electorales al Consejo Municipal, la persona Auxiliar de Recepción saca de las bolsas PREP de los paquetes electorales de las elecciones la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo, y se las entrega a la personal acopiadora del PREP para que a su vez una persona capturista del PREP deje asentado en el sistema informático el resultado del acta y posteriormente digitalizar cada una de las actas de la elección correspondiente.

### **Conteo Rápido**

Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

### **Recepción de paquetes electorales**

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de éstos, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al siguiente procedimiento:

#### **Mecanismos de recolección**

Se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de los paquetes electorales de las casillas al término de la Jornada Electoral.

1. Los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

**a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al Consejo Municipal correspondiente.

**b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual de la presidencia de la MDCU o la persona funcionaria encargada de entregar el paquete electoral en el Consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

**c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidencias o funcionariado de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega de los paquetes electorales en la sede del Consejo Municipal que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado del funcionariado de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

RE Art. 327, 329

Los consejos municipales del IEE Sonora, realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral:

- Por cada 30 paquetes electorales de las dos elecciones (Diputación Local y Ayuntamiento) se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entregue por sí mismo la persona funcionaria habilitada de la MDCU, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo y traslado (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección
- Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
  - 2 personas auxiliares de recepción de paquetes; que serán las encargadas de recibir los paquetes electorales en la sede del Consejo Municipal y extenderán el recibo de entrega a la funcionaria o funcionario de la MDCU.
  - 1 persona auxiliar de traslado de paquetes electorales; quien será la encargada

del traslado del paquete electoral de la mesa receptora, a la sala de sesiones del Consejo Municipal y el resguardo de los paquetes electorales de diputación local a la bodega electoral

- Hasta 2 personas auxiliares generales, quienes serán responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de los paquetes electorales
- Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación del modelo operativo de recepción se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto
- El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo, se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir en cada Consejo Municipal, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente

### Recomendaciones:

En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultos mayores.

RE Anexo 14.5

Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los consejos municipales tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

RE Anexo 14.7

A la conclusión de la Jornada Electoral

1. Se recibirán los paquetes electorales en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción de la bolsa PREP de los paquetes electorales de la elección de Diputación Local y Ayuntamiento.  
RE Anexo 14.8
2. Se establecerá la fila única en donde la persona Auxiliar de Orientación indicará al funcionariado de casilla el punto de recepción disponible para la entrega de los paquetes electorales.  
RE Anexo 14.9
3. La persona Auxiliar de Recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.  
RE Anexo 14.10
4. La persona Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral de Ayuntamiento a la sala de sesiones del Consejo Municipal, para que la persona funcionaria responsable del Consejo Municipal extraiga de la funda adherida la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la



casilla, dé a conocer y se registre el resultado de la votación de la casilla. Una vez realizado lo anterior, la persona Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral de Ayuntamiento a la bodega electoral.

5. La persona Auxiliar de Traslado llevará el paquete de la elección de Diputación Local a la bodega electoral para su posterior remisión al o los consejos distritales a más tardar a las 12 horas del día siguiente de la Jornada Electoral.  
RE Anexo 14.11
6. La Presidencia del Consejo Municipal indicará que el depósito sea en orden numérico ascendente de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.  
RE Anexo 14.12
7. Se contará con una persona Auxiliar de Bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.  
RE Anexo 14.13
8. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará un acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la persona funcionaria de MDCU. Se verificará mediante el control que lleve a cabo la persona Auxiliar de Bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al IEE Sonora.  
RE Anexo 14.16
9. Recibido el último paquete electoral de la elección de Ayuntamiento, la presidencia del Consejo Municipal, como responsable de la salvaguarda de estos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes.  
RE Anexo 14.15
10. Los paquetes de la elección de Ayuntamiento permanecerán resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el Cómputo Municipal.  
RE Anexo 14.14
11. Los consejos llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes electorales recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.  
RE Anexo 14.18
12. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la presidencia del Consejo Municipal lo notificará por la vía más expedita al Consejo General del IEE Sonora, quien se coordinará con la Junta Local del INE, para que se convoque a las comisiones correspondientes y realizar dicho intercambio de paquetes electorales. Éstos serán entregados por la presidencia del Consejo Municipal en sus instalaciones a la presidencia o persona responsable de la Comisión. De lo anterior se levantará un acta

circunstanciada y se entregará una copia a las personas integrantes de la Comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del Consejo Municipal que recibió los paquetes electorales a través de la Comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La presidencia del Consejo General del IEE Sonora remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE.

RE Anexo 14.17

### **Remisión de paquetes electorales al o los consejos distritales electorales**

- El Consejo General del IEE en coordinación con sus consejos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos establecidos en la Ley
- El Consejo General del IEE Sonora a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto, se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales
- El Consejo Municipal convocará a integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento del traslado de paquetes electorales de diputación local al o los consejos distritales correspondiente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que se remiten los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento
- El Consejo Distrital que recibirá los paquetes electorales convocará a integrantes de este para la recepción y depósito, anotando en el acta circunstanciada la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento
- Una vez resguardados los paquetes electorales en el Consejo Distrital, la secretaría técnica deberá anotar en la bitácora de apertura, la totalidad y el estado en que se recibieron los paquetes electorales y posteriormente procederá a colocar los sellos de seguridad en la bodega electoral

## XI. Cómputos Electorales

LIPEES Art. 244, 250, 256

Es el procedimiento por el cual los consejos determinan la votación obtenida en el distrito o municipio respectivo mediante la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

La Sesión Especial de Cómputo de los consejos se celebrará dentro de los plazos establecidos en la Ley.

| PLAZOS PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO |   |                      |
|---|---|----------------------|
| ÓRGANO  | PLAZO DE INICIO                                       | ELECCIÓN             |
| Consejos Distritales Electorales                        | Dentro de los 5 días siguientes al día de la elección | Diputaciones Locales |
| Consejos Municipales Electorales                        | Dentro de los 3 días siguientes al día de la elección | Ayuntamientos        |

### Cómputo Distrital y Municipal

RE Art. 387.1, Lineamientos

#### Cómputo Distrital

LIPEES Art. 249

Es la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que realiza el Consejo Distrital Electoral de la votación obtenida en su distrito para la elección de Diputación Local por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

#### Cómputo Municipal

LIPEES Art. 255

Es la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que realiza el Consejo Municipal Electoral de la votación obtenida en su municipio para la elección de Ayuntamiento.

#### Actos previos a la Sesión Especial de Cómputo

La presidencia del Consejo distrital y/o municipal convocará a integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la Sesión Especial de Cómputo Distrital y/o Municipal, a Reunión de Trabajo y a la Sesión Extraordinaria al término de dicha reunión.

RE Art. 387.1, Lineamientos Art. 38

Las presidencias de los consejos distritales y/o municipales garantizarán que, para la Reunión de Trabajo y la Sesión Especial de Cómputo, las personas integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla disponibles, que se pueden obtener de:

RE Art. 386.1, Lineamientos Art. 39

- a) Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas al PREP
- b) Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo respectivo
- c) Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de las representaciones de los partidos

Sólo se considerarán actas disponibles, las mencionadas anteriormente y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

RE Art. 386.2

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos respectivos a partir de las 10:00 horas, para la Reunión de Trabajo previa a la Sesión Especial de Cómputo, para consulta de las consejeras, consejeros y representantes. Para este ejercicio la presidencia del consejo respectivo será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

RE Art. 386.3

## 1. Reunión de Trabajo

1. En esta reunión las representaciones de los partidos presentarán sus copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes.
2. La presidencia del consejo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. Lo anterior, no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las y los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas disponibles de las casillas instaladas.
3. La Presidencia del consejo garantizará en primer término que cada una de las representaciones de partidos acreditados cuente con un juego completo de actas disponibles y legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

RE Art. 387.2, 387.3, Lineamientos Art. 40

**En la Reunión de Trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:**

RE Art. 387.4, Lineamientos Art. 41

- a) Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes.
- b) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación de partido político, y en su caso, coaliciones o candidatura independiente.
- c) Presentación de un informe de la presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la presidencia del Consejo el Acta de Escrutinio y Cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación en la elección respectiva, como requisito para el recuento total de votos.
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de sus propios análisis preliminares sobre los rubros a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio que se puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la presidencia del consejo.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores, no limita el derecho de las personas integrantes del consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo.

- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las personas integrantes del consejo, la presidencia someterá a consideración su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión Especial de Cómputo con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los Grupos de Trabajo para el recuento de los votos, y del total de las y los representantes que podrán acreditarse

conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la presidencia del Consejo respectivo, y aprobado por el Consejo, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;

- h) La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos.

Para efectos de realizar una adecuada distribución de SEL y CAEL y personal auxiliar con que cuente el IEE Sonora para las sesiones de cómputo, podrá asignar a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los diversos consejos el número específico de personal necesario, una vez que se cuente con la determinación del número de SEL y CAEL por cada uno de los respectivos consejos.

La persona titular de la secretaría técnica deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la Reunión de Trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas aquellas personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las y los representantes.

RE Art. 387.5, Lineamientos Art. 42

## 2. Sesión Extraordinaria

Con la información obtenida durante la Reunión de Trabajo, inmediatamente después de haber concluida esta se llevará a cabo una Sesión Extraordinaria en el Consejo respectivo, en la cual se deberán tratar, al menos, los siguientes asuntos:

RE Art. 388, Lineamientos Art. 43

- a) Presentación del análisis de la presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo respectivo.
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales.
- c) Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará en el Pleno del Consejo respectivo.
- d) Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- e) Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) Informe sobre la logística, medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del consejo respectivo, en su caso, en la sede alterna, en las que se

realizará el recuento total o parcial.

- g) Informe de la presidencia del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo.

### Cotejo de actas

LINEAMIENTOS Artículo 4, fracción XXXIII,

Es el acto a través del cual la presidencia del Consejo, en la Sesión Especial de Cómputo, extrae del paquete electoral la bolsa del expediente y obtiene el Acta de Escrutinio y Cómputo, lee en voz alta la información (resultados) y la coteja con la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo que obra en su poder desde el término de la Jornada Electoral o que se complementó durante la Reunión de Trabajo. Esta actividad se lleva a cabo en el Pleno del Consejo.

### Grupo de Trabajo (GT)

Lineamientos Artículo 4, fracción XLIII

Es aquel que se crea y aprueba por el Consejo Distrital o Municipal para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20.

- El número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio o al final de la Sesión los Grupos de Trabajo que sean necesarios, según el caso, a efecto de mantener siempre el quórum del Pleno del Consejo.  
RE Art. 390, Lineamientos Art. 44-48
- Para la realización de los cómputos con Grupos de Trabajo al inicio de la Sesión, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo, es decir, mientras se hace la compulsión de actas en el Pleno, se estará trabajando en los Grupos de Trabajo y en su caso, en puntos de recuento. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.
- Al frente de cada Grupo de Trabajo estará una Consejera o un Consejero integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto, de los restantes que no permanecen en el Pleno, y que se alternará con otro integrante, conforme lo dispuesto en los lineamientos de cómputos en el apartado de alternancia.

Las y los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representantes ante los Grupos de Trabajo y sus representantes auxiliares.

RE Art. 394.2, Lineamientos Art. 50

## Principales funciones de las personas integrantes de los grupos de trabajo

RE Art. 393.2, Lineamientos Art. 67

- a) **Presidencia del Grupo de Trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente la persona Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la persona Auxiliar de Recuento y con las representaciones acreditadas ante el Grupo de Trabajo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura, así como levantar, con ayuda del Auxiliar de Captura, y firmar junto con quien presida el consejo, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
- b) **Auxiliar de Recuento.** Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- c) **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega electoral.
- d) **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en bolsas para su protección.
- e) **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada casilla, tomándolos de la constancia individual que le turna quien presida el Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente.
- f) **Auxiliar de Verificación.** Apoyar a la persona Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Consejo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.
- g) **Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes electorales a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes electorales de regreso, registrando su retorno.
- h) **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- i) **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a quien presida el Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a presidencias de los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión Especial de Cómputo.
- j) **Representante ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a quien presida el grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla



recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

- k) **Representante Auxiliar.** Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.
- l) **Auxiliar de Seguimiento.** Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales y las previsiones para su oportuna conclusión.

La Presidencia del consejo y las consejera y consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

RE Art. 394.1, Lineamientos Art. 49

### 3. Sesión Especial de Cómputo

#### Instalación en Sesión Especial de Cómputo

RE Art. 395, Lineamientos Art. 72-76

Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

La Sesión Especial de Cómputo deberá ser convocada junto con la sesión permanente del día de la Jornada Electoral. La Sesión Especial de Cómputo deberá concluir dentro de los siguientes plazos:

| CONSEJOS  | TIEMPO ESTIMADO |
|---|-----------------|
| Distritales   | 28 horas        |
| Municipales   |                 |
| Mayores a 100 mil habitantes                        | 48 horas        |
| Menores de 100 mil, pero mayor de 30 mil habitantes | 24 horas        |
| Menores de 30 mil habitantes                        | 12 horas        |

La Sesión Especial de Cómputo se celebrará a más tardar el día miércoles siguiente a la Jornada Electoral a partir de la 08:00 horas en aquellos consejos con 21 o más paquetes electorales; en los consejos con 1 y hasta 20 paquetes electorales, la Sesión Especial de Cómputo iniciará el día lunes siguiente a la Jornada Electoral, una vez concluida la Sesión Extraordinaria previa a la Sesión Especial de Cómputo. Instalada la sesión, quien presida el Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día

y hará la declaratoria formal de instalación en Sesión Especial para realizar el cómputo de la elección que corresponda, garantizando en todo momento el quorum legal correspondiente.

Lineamientos Art. 75

Como primer punto del orden del día, quien presida el Consejo informará de los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a las y los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 246 de la LIPEES, en caso de que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.

Lineamientos Art. 76

## **Procedimiento para la deliberación en el Pleno del Consejo**

Lineamientos Art. 77

En la Sesión Especial de Cómputo, para la discusión de los asuntos en general, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de participación previstas por el Reglamento de Consejo Municipales y Distritales Electorales.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
- b) Después de haber intervenido todas las personas oradoras que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, quien presida el consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de las personas integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, quien presida el Consejo cuidará que las personas oradoras practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

## Medidas para el funcionamiento de la Bodega Electoral de los consejos

Lineamientos Art. 78-85

- La bodega electoral deberá abrirse en presencia de las personas integrantes del consejo; en caso de que la bodega electoral no sea visible desde la mesa de sesiones, deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.
- Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la presidencia, la persona titular de la secretaría técnica, por lo menos dos consejeras o consejeros y representantes que deseen hacerlo.
- Quien presida el consejo mostrará a las consejeras, consejeros y representantes que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a realizar apertura de la bodega electoral.
- Las consejeras, consejeros y representaciones de partidos podrán ingresar a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.
- El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa del pleno de sesiones y/o a las mesas de los Grupos de Trabajo donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, las actas de las casillas especiales de mayoría relativa se integran al cómputo que le corresponda en el orden que le toca según número de sección y tipo, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
- Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, las boletas y votos correspondientes a cada casilla deberán ser introducidos nuevamente dentro del paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.
- Al término de la Sesión, quien presida el consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales, disponiendo al efecto que sean selladas la puerta de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras, consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del consejo y las firmas de la presidencia, por lo menos de una consejera o consejero y representantes que deseen hacerlo.

- Quien presida el consejo deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega electoral, hasta que concluido el cómputo distrital o municipal se proceda a la remisión de los paquetes electorales al Consejo General del IEE, en términos de lo señalado por la LIPEES.

## **Informe sobre las casillas que serán objeto de recuento**

Lineamientos Art. 86, 87

- Quien presida el consejo, una vez que informe sobre el Acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, en su caso, ordenará a las personas integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o candidaturas comunes conforme a los artículos 288 numeral 3, y 290, numeral 2 de la LGIPE, y solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.
- Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

## **Causales de recuento**

Lineamientos Art. 88

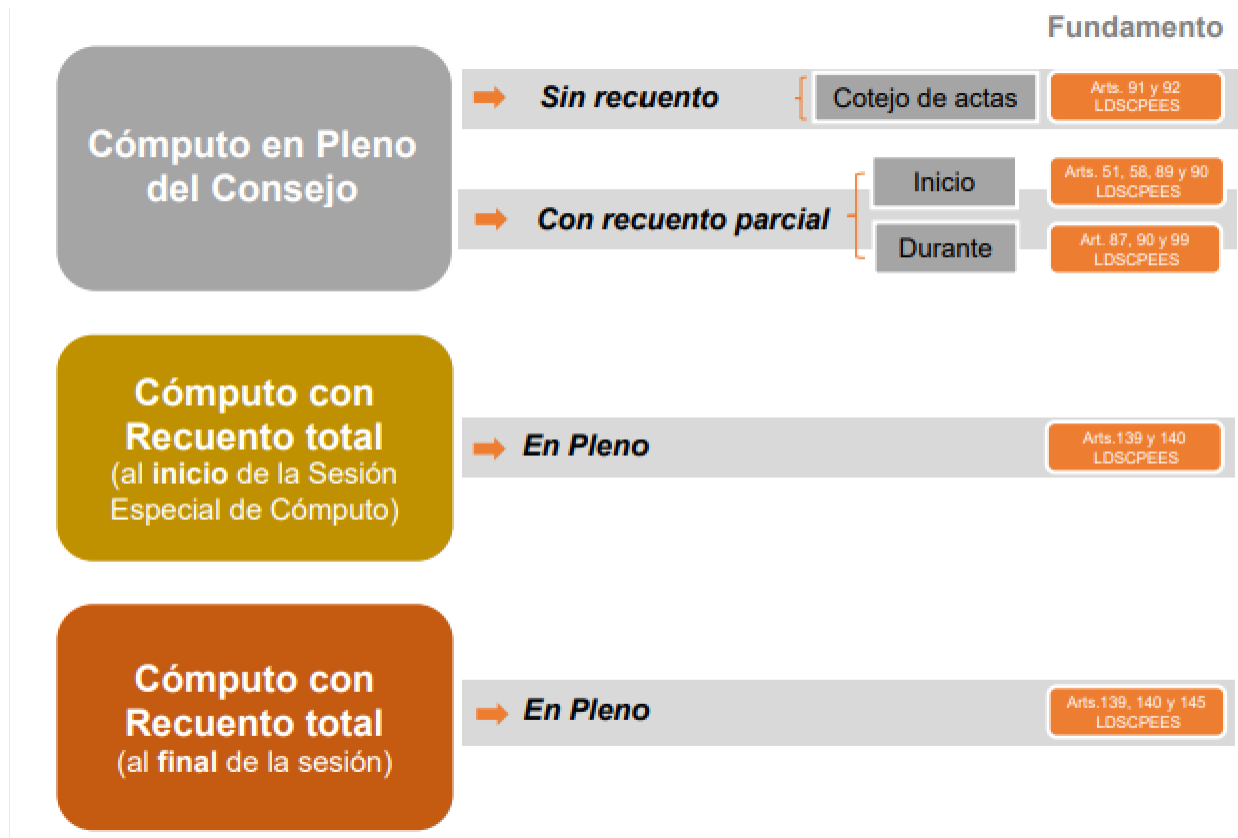
- Los consejos deberán realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla, en términos de lo señalado en el artículo 245 fracciones IV, V y VI de la LIPEES, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:
  - I. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
  - II. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
  - III. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el paquete electoral de la casilla, ni obrare en poder de quien presida el Consejo correspondiente.
  - IV. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
  - V. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugar en votación.
  - VI. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

## Modalidades de Cómputo

Lineamientos Art 44, 45, 51, 58, 87, 89-92, 99, 101, 139, 140, 143, 145 y 155

En el cómputo distrital o municipal de los consejos se puede presentar alguna o algunas de las siguientes modalidades:

### Modalidades de cómputo en consejos con hasta 20 paquetes electorales



#### Cómputo en Pleno del Consejo sin recuento (cotejo de actas)

Lineamientos Art 91-93

El Cómputo en Pleno del Consejo es la suma de los resultados anotados en la Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas previamente cotejadas.

#### Cómputo en Pleno del Consejo con recuento parcial (al inicio o durante)

Lineamientos Art 51, 58, 87, 89-92 y 99

El Cómputo en Pleno del Consejo es la suma de los resultados anotados en la Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas previamente cotejadas, incluyendo en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento de votos realizados en el pleno.

## **Cómputo con Recuento Total al inicio de la Sesión Especial de Cómputo**

Lineamientos Artículo 139 y 140

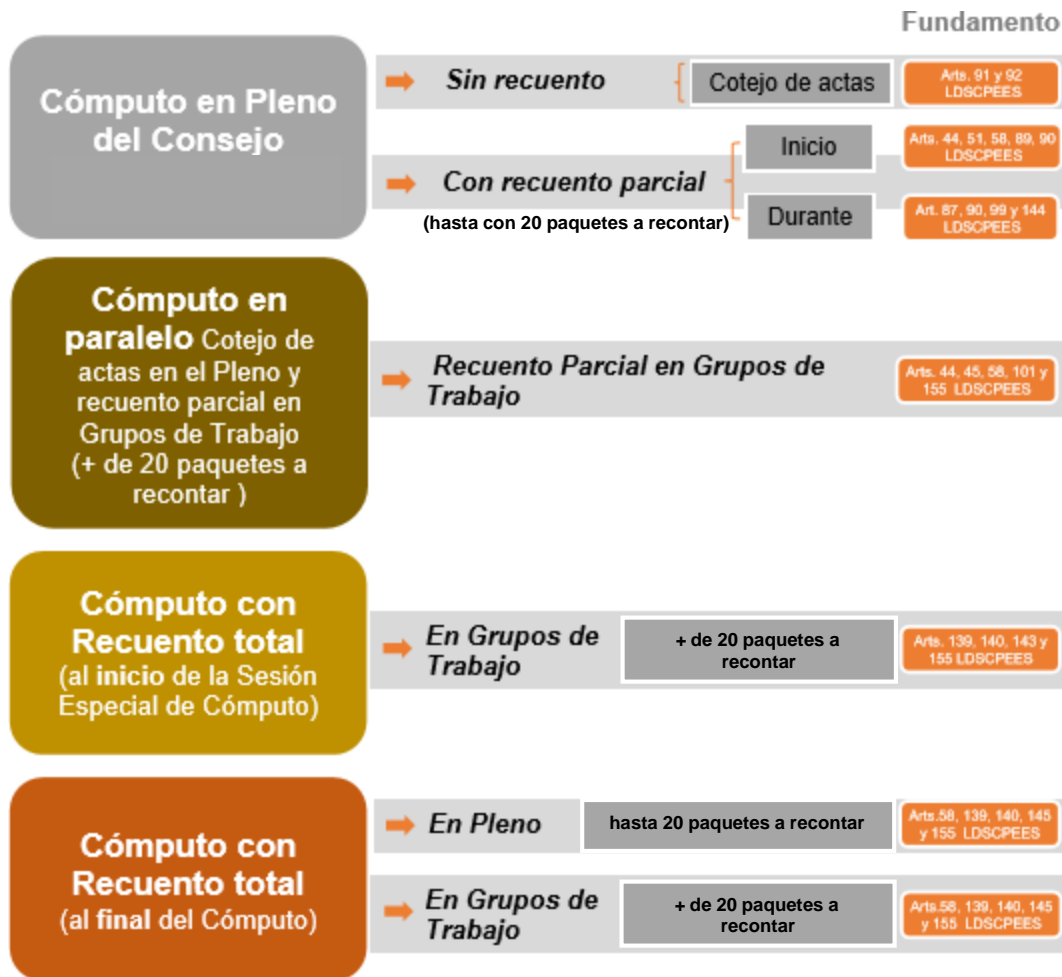
El Recuento Total al inicio consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos que se realiza por el pleno del consejo, cuando exista indicio suficiente que indique que la diferencia entre la candidata o candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor al 1% y que al inicio de la Sesión Especial de Cómputo exista petición expresa por la o el representante o representantes del partido político o en su caso, coalición o de candidatura independiente, que postuló a la segunda de las candidatas o candidatos, o bien que todos los paquetes electorales tengan causal de recuento.

## **Cómputo con Recuento Total al final de la Sesión Especial de Cómputo**

Lineamientos Art 58, 139, 140 y 145

El Recuento Total al final consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas del municipio, con excepción de aquellos que ya hubiesen sido objeto de recuento, mismo que se realiza por el pleno del consejo, cuando al término del cómputo se establezca que la diferencia entre la candidata o candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a 1% y que exista petición expresa por la o el representante del partido político o en su caso, coalición o de candidatura independiente, que postuló al candidata o candidato segundo lugar.

## Modalidades de cómputo en consejos con más de 20 paquetes electorales



### Cómputo en Pleno del Consejo sin recuento (cotejo de actas)

Lineamientos Art 91-93

El Cómputo en Pleno del Consejo es la suma de los resultados anotados en la Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas previamente cotejadas.

### Cómputo en Pleno del Consejo hasta 20 paquetes electorales a recontar

Lineamientos Art. 51, 58, 87, 89-92 y 99

El Cómputo en Pleno del Consejo es la suma de los resultados anotados en la Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas previamente cotejadas, incluyendo en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento de votos realizados en el pleno.

## **Cómputo en Paralelo: Cotejo de actas en el Pleno y recuento parcial en Grupos de Trabajo más de 20 paquetes electorales a recontar**

Lineamientos Art. 44, 45, 58, 101 y 155

El Cómputo en Paralelo consiste en el cotejo de Actas de Escrutinio y Cómputo llevado a cabo por el pleno del consejo y simultáneamente, el nuevo recuento de votos de las casillas realizado en los Grupos de Trabajo, que se establecieron con base al análisis de la Reunión de Trabajo y a los Acuerdos aprobados durante la Sesión Extraordinaria.

### **Cómputo con Recuento Total al inicio de la Sesión Especial de Cómputo**

Lineamientos Artículo 139, 140 y 155

El Recuento Total al inicio consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas del distrito o municipio, que se realiza por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin, cuando exista indicio que la candidata o candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor al 1% y que al inicio de la Sesión Especial de Cómputo exista petición expresa por la o el representante o representantes del partido político o en su caso, coalición o de candidatura independiente, que postuló a la candidata o candidato del segundo lugar.

### **Cómputo con Recuento Total al final de la Sesión Especial de Cómputo**

Lineamientos Art. 58, 139, 140 y 155

El Recuento Total al final consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas del distrito o municipio, con excepción de aquellos que ya hubiesen sido objeto de recuento, mismo que puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin, cuando al término del cómputo se establezca que la diferencia entre la candidata o candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a 1% y que exista petición expresa por la o el representante o representantes del partido político o en su caso, coalición o de candidatura independiente, que postuló a la candidata o candidato del segundo lugar.

### **Paquetes con muestras de alteración**

Lineamientos Art. 119-121

- Con base en el acta circunstanciada que levante la secretaría técnica del consejo sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las presidencias de las mesas directivas de casilla, quien presida el consejo identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la Sesión Especial de Cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.
- La apertura de los paquetes electorales con muestras de alteración se realizará una vez concluida la apertura de aquellos paquetes que fueron objeto de recuento por otras causales.



- En caso de que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda, de acuerdo al número y tipo de casilla.

## Votos reservados en Grupos de Trabajo

Lineamientos Art. 123, 124

- Durante la Sesión Especial de Cómputo, en caso de surgir controversia entre los miembros de un Grupo de Trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del consejo para que este resuelva en definitiva con base en el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a quien presida el Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a quien presida el consejo al término del recuento.

- Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento.

## Constancia Individual

Lineamientos Artículo 4, fracción XXX

Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan del recuento en Grupo de Trabajo, la cual será firmada por la consejera o consejero que presida el Grupo de Trabajo, que servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el Acta Circunstanciada y quedará como anexo de la misma, firmada por todas las personas representantes que integran el Grupo de Trabajo.

Las personas representantes acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a quien presida el Consejo para que a su vez las entregue al representante ante dicho Consejo.

## Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo

Lineamientos Artículo 4, fracción I

Documento en el que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital o Municipal se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

## Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

Lineamientos Art. 127-129

- Quien presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de una persona Auxiliar de Captura, un Acta Circunstanciada de Recuento de Votos en Grupos de Trabajo en la que consignará el resultado del recuento de cada paquete electoral, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de la casilla a la que pertenecen los votos reservados y la cantidad de los mismos.
- En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a quien presida el Consejo por la o el consejero que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del consejo.
- Al término del recuento, la o el consejero que presidió cada grupo, deberá entregar de inmediato el Acta Circunstanciada a quien presida el consejo, así como un ejemplar a cada una de las personas integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

## Reanudación de la Sesión

Lineamientos Art. 130-133

- Concluidas las actividades de recuento de votos, y entregadas a quien presida el consejo la totalidad de las Actas Circunstanciadas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, se restablecerá la sesión plenaria, la propia presidenta o presidente dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la persona titular de la secretaría técnica y por quien presida el consejo.
- Quien presida el consejo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.
- Quien presida el consejo dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según lo señalado en el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, el cual será un criterio orientador.

El cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos referido en el párrafo anterior,

estará disponible en la mesa del pleno a efecto de que la presidencia del consejo proceda a mostrar cada voto reservado a integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre las personas integrantes del consejo respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente o común corresponda.

- Concluidos los trabajos descritos en los párrafos anteriores, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

## **Extracción de documentos y materiales electorales**

Lineamientos Art. 135, 138

- En los paquetes electorales que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellos que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes.

Se clasificarán y ordenarán todo el material distinto a las boletas electorales, con excepción de las listas nominales, boletas y votos de elecciones federales, en cajas que quedarán bajo el resguardo de la presidencia del consejo a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material el Tribunal y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la Bodega Electoral hasta la destrucción de la documentación y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

- Las presidencias de los consejos, dentro de los 3 días siguientes presentarán un informe detallado al respectivo consejo sobre la documentación y/o materiales extraídos de los paquetes electorales.

## 4. Resultado de los cómputos

Lineamientos Art. 149, 150

- El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral o de un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.
- Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo y los que resulten de la deliberación de los votos reservados, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema de cómputo.

### **Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula o planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos**

Lineamientos Art. 159-161

- Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los consejos distritales o municipales del IEE Sonora, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LIPEES, así como los artículos 33 y 132 de la Constitución Local.
- En el caso de registros supletorios que llegue a realizar el Consejo General del IEE Sonora, la Secretaría Ejecutiva deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo Distrital o Municipal respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.
- La determinación que al respecto adopten los consejos distritales o municipales deberá estar debidamente fundada y motivada.

### **Declaración de validez de las elecciones y entrega de la constancia de mayoría**

Lineamientos Art. 162

- Concluido el cómputo para la elección de Diputación Local, por parte del Consejo Distrital Electoral y para miembros de los Ayuntamientos, por parte del Consejo Municipal Electoral, según corresponda, una vez emitida la declaración de validez de la elección, quien presida el Consejo Distrital o Municipal respectivo expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a la candidatura, fórmula o planilla que hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las personas integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles.

Para efectos de lo anterior, la determinación que al respecto adopte el respectivo Consejo deberá estar fundada y motivada mediante un acuerdo del propio consejo, en el cual se revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas ganadoras en su caso, y, en consecuencia, se declare la validez de la elección, y se faculte a la presidencia a expedir la constancia de mayoría a la fórmula o planilla que hubiese obtenido el triunfo.

Una vez realizado lo anterior, quien presida el consejo remitirá a la Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora copia certificada del respectivo Acuerdo y de la Constancia de Mayoría y Validez.

## Resultado del cómputo por el principio de Representación Proporcional

Lineamientos Art. 163-165

- Para realizar el cómputo de la elección de diputación local por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados del cómputo distrital de mayoría relativa.
- El cómputo de diputación local por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de diputación local de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

De ser necesario el recuento de votos conforme a alguna de las causales de ley, éste se realizará de inmediato por el pleno del consejo respectivo.

Para determinar la votación estatal emitida que servirá de base para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución y la LIPEES, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de candidaturas independientes.

Una vez realizado el cómputo municipal para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y que se remitan las actas correspondientes al IEE Sonora, el Consejo General, con apoyo del Sistema de Cómputo procederá a la asignación de regidores de representación proporcional en los términos de lo dispuesto por la LIPEES.

## Publicación de Resultados

Lineamientos Art. 168-170

- A la conclusión de la Sesión Especial de Cómputo distrital o municipal, quien presida el Consejo Distrital o Municipal ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del consejo respectivo, en el cartel que para dicho efecto se

apruebe.

- El IEE Sonora deberán publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última Sesión Especial de Cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el INE para estos efectos.
- Se ordenará la publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el portal de Internet del IEE Sonora, de las planillas, formulas y, en su caso, candidaturas que hayan sido electos en los diferentes cargos.

## Remisión de paquetes al IEE Sonora

Lineamientos Art. 166

- Terminado el cómputo distrital o municipal, y sin que se hubiere impugnado, quienes presidan los consejos distritales o municipales enviarán los paquetes electorales al IEE Sonora en los términos y plazos que señale el propio Consejo General, considerando las formalidades para el manejo de las bodegas electorales, así como las fechas de conclusión de funciones de los consejos contemplando los tiempos para la recepción de medios de impugnación y atención de requerimientos del Tribunal. En el supuesto de haberse impugnado los resultados, los paquetes electorales deberán ser remitidos hasta que se hubieren resuelto los medios de impugnación correspondientes.

## 5. Validez y nulidad de votos

LGPE Art. 288, 291, Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos

### Voto válido:

- Se contará como voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro que tenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente
- Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la candidatura de la coalición, lo que deberá anotarse en el apartado respectivo del Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente

### Voto nulo:

- Se contará como nulo cualquier voto emitido, que impida identificar claramente el sentido de la votación
- Aquél expresado por el elector en una boleta, sin haber marcado ningún cuadro que tenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente
- Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados

## EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS



## EJEMPLOS DE VOTOS NULOS



## XII. Paridad de Género y Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género

### Conceptos relevantes:

A continuación, se presentan los conceptos más relevantes relacionados con temas de paridad e igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género:

**Equidad de Género:** Es el logro de la igualdad con conocimiento de las diferencias. Su objetivo es asegurar una determinada distribución de aquellos bienes y oportunidades no accesibles para grupos específicos de individuos; exige también la incorporación de medidas específicas, como cambios estructurales, legales o de política pública, para hacer que la igualdad de derecho sea efectiva. Se busca contrarrestar las desventajas sociales, fortalecer la ciudadanía y promover derechos.

**Estereotipo de Género:** Preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo con lo que deben ser y hacer hombres y mujeres. Funcionan como modelos de conducta en los que se recrea la subordinación histórica de las mujeres, debido a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes.

**Homogeneidad:** El principio de paridad que establece que las fórmulas, planillas y listas de candidaturas que se conformen, respectivamente, con candidaturas propietarias y suplentes, deben integrarse por personas del mismo género, salvo cuando la candidatura propietaria sea del género masculino, en la que se podrá registrar como suplente una candidatura del género femenino.

**Igualdad:** Se refiere al marco legal; al derecho que en lo formal reconoce que todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción alguna.

**Igualdad Sustantiva:** la igualdad de hecho, es decir, cuando la igualdad establecida en la ley es realidad para todas y todos.

**Interseccionalidad:** Es una perspectiva centrada; en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas; que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres



**Mandato de Optimización Flexible:** de conformidad con la jurisprudencia 11/2018, para efectos de paridad de género se entiende por mandato de optimización flexible la admisión de una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

**Medidas Cautelares:** Aquella decisión administrativa de carácter provisional, excepcional e instrumental, que se adopta en el seno de un procedimiento sancionador, o con carácter previo al mismo, con las debidas garantías y limitaciones, ya sea para poner fin a los efectos perjudiciales de la conducta infractora, o para proteger el interés general perturbado por la infracción, ya sea, para asegurar –en sentido amplio- la eficacia de la resolución que pueda recaer.

**Medidas de Protección:** Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y que son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

**Paridad de Género:** Es la traducción política del principio de igualdad sustantiva, en el que las mujeres deben estar en las mismas condiciones de participación que los hombres (50/50); se traduce como un principio que obliga a los poderes públicos a tomar medidas para que exista una participación igualitaria en todas las instituciones políticas, sociales, administrativas y judiciales.

**Paridad Horizontal:** En el registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deben de postular 50% de mujeres y 50% de hombres en el total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

**Paridad Vertical:** En el registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tienen la obligación de postular 50% de mujeres y 50% de hombres en las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos. En el caso de candidaturas independientes, tienen la obligación de postular cuando menos 50% de mujeres en las planillas de ayuntamientos. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento y en cada lista de diputación por el principio de representación proporcional.

**Paridad Transversal:** Implica que las candidaturas encabezadas por mujeres no se asignen a los distritos o municipios que en el proceso electoral anterior resultaron de baja competitividad para un partido político, coalición o candidatura común, o bien, que las encabezadas por hombres sean las de mayor competitividad. Tiene como objetivo promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular dentro de la integración del Congreso del Estado, así como de los ayuntamientos en los que se divide el territorio estatal, de modo que desde su inicio se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las acciones a garantizarlo, teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y

evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

**Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

## **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)**

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

### **Conductas mediante las cuales se puede expresar la violencia política contra las mujeres:**

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos

políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

### **¿Qué hacer en caso de recibir una denuncia por VPMRG en los órganos desconcentrados?**

Los consejos distritales y municipales electorales que reciban una denuncia por VPMRG deberán enviar el escrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora dentro de un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a partir de su recepción, realizando las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas de los hechos denunciados, como son:

I. Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por la o el denunciante a efecto de constatar los hechos denunciados;

II. Elaborar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por la o el denunciante;

III. Registrar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes de fotografía, audio o video relacionadas con los hechos denunciados, lo que deberá detallarse sucintamente en el acta señalada en la fracción anterior;

IV. En su caso, indagar con las personas necesarias o autoridades de la zona, si los hechos denunciados ocurrieron y/o si la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de denuncia, y en caso de ser positiva la respuesta, recabar información consistente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aquéllos se desarrollaron o la propaganda estuvo fijada, pegada o colgada, y el tiempo durante el cual se encontró en dicho lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en la fracción II de este párrafo.

### **XIII. Glosario**

**CAE:** Capacitadora o capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**CAEL:** Capacitadora o capacitador Asistente Electoral Local

**CDE:** Consejo Distrital Electoral

**CME:** Consejo Municipal Electoral

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

**Convenio General:** Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral 2023-2024

**INE:** Instituto Nacional Electoral

**IEE Sonora:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora

**Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

**Lineamientos:** Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Sonora

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos

**MDCU:** Mesa Directiva de Casilla Única

**PEOL:** Proceso Electoral Ordinario Local

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**RE:** Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**RCMyDE:** Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

**RSCMyDE:** Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales y Distritales Electorales

**RSRSE:** Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales

del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

**SE:** Supervisora o Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**SEL:** Supervisora o supervisor Electoral Local

**TEE:** Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**VPMRG:** Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

## XIV. Referencias bibliográficas

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora**  
[http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf)
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**  
<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes>
- **Ley General de Partidos Políticos**  
<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes>
- **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora**  
[http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_344.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_344.pdf)
- **Ley de Gobierno y Administración Municipal**  
[http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_363.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_363.pdf)
- **Reglamento de Elecciones**  
<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes>
- **Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**  
[http://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/reglamento\\_para\\_la\\_sustanciacion\\_de\\_los\\_regimenes\\_sancionadores\\_electorales.pdf](http://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/reglamento_para_la_sustanciacion_de_los_regimenes_sancionadores_electorales.pdf)
- **Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales**  
[http://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/reglamento\\_de\\_consejos\\_municipales\\_y\\_distritales\\_electorales.pdf](http://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/reglamento_de_consejos_municipales_y_distritales_electorales.pdf)
- **Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora**  
[http://ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/Lineamientos\\_que\\_Regulan\\_el\\_Desarrollo\\_de\\_las\\_Sesiones\\_de\\_Computo.pdf](http://ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/Lineamientos_que_Regulan_el_Desarrollo_de_las_Sesiones_de_Computo.pdf)
- **Manual para Consejeros(as) y Secretarios/as Técnicos/as, Consejos Distritales y Municipales Electorales, Curso 1**  
<http://ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/manuales/curso1.pdf>

- **Manual para Consejeros(as) y Secretarios/as Técnicos/as, Consejos Distritales y Municipales Electorales, Curso 2**  
<http://ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/manuales/curso2.pdf>
  
- **Manual para Consejeros(as) y Secretarios/as Técnicos/as, Consejos Distritales y Municipales Electorales, Curso 3**  
<http://ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/manuales/curso3.pdf>
  
- **Manual para Consejeros(as) y Secretarios/as Técnicos/as, Consejos Distritales y Municipales Electorales, Curso 4 hasta con 20 paquetes electorales**  
[http://ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/manuales/curso4\\_computos\\_distritalesymunicipales\\_menos20paquetes.pdf](http://ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/manuales/curso4_computos_distritalesymunicipales_menos20paquetes.pdf)
  
- **Manual para Consejeros(as) y Secretarios/as Técnicos/as, Consejos Distritales y Municipales Electorales, Curso 4 con más de 20 paquetes electorales**  
[http://ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/manuales/curso4\\_computos\\_distritalesymunicipales\\_mas20paquetes.pdf](http://ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2021/manuales/curso4_computos_distritalesymunicipales_mas20paquetes.pdf)
  
- **Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**  
[https://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/reglamento\\_para\\_la\\_sustanciacion\\_de\\_los\\_regimenes\\_sancionadores\\_en\\_materia\\_de\\_violencia\\_politica\\_contra\\_las\\_mujeres\\_en\\_razon\\_de\\_genero.pdf](https://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/reglamento_para_la_sustanciacion_de_los_regimenes_sancionadores_en_materia_de_violencia_politica_contra_las_mujeres_en_razon_de_genero.pdf)
  
- **Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora**  
[https://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/Protocolo\\_para\\_la\\_atencion\\_de\\_la\\_violencia\\_contra\\_las\\_mujeres\\_en\\_razon\\_de\\_genero\\_en\\_Sonora.pdf](https://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/reglamentos/Protocolo_para_la_atencion_de_la_violencia_contra_las_mujeres_en_razon_de_genero_en_Sonora.pdf)
  
- **Guía de implementación para la atención de la violencia contra las mujeres en razón de género**  
[https://www.ieesonora.org.mx/paridad\\_igualdad/red\\_candidatas/guia\\_implementacion\\_violencia.pdf](https://www.ieesonora.org.mx/paridad_igualdad/red_candidatas/guia_implementacion_violencia.pdf)